CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAUYOS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 004-2025-2-0435-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAUYOS YAUYOS - YAUYOS - LIMA

EJECUCIÓN DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DEL CANAL DE RIEGO CANCHANO DEL DISTRITO DE YAUYOS, PROVINCIA DE YAUYOS, DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2476681"

PERÍODO: DEL 12 DE AGOSTO DE 2021 AL 29 DE ENERO DE 2024

TOMO I DE V

LIMA – PERU

YAUYOS, 28 DE FEBRERO DE 2025

COPIA DE ORIGINAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0 7 2 9

0 0 4 2 0 2 5 2 0 4 3 5 0 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2025-2-0435-SCE

EJECUCIÓN DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DEL CANAL DE RIEGO CANCHANO DEL DISTRITO DE YAUYOS, PROVINCIA DE YAUYOS, DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2476681"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1. ORIGEN	1
2. OBJETIVOS	1
3. MATERIA DE CONTROL Y ALCANCE	1
4. DE LA ENTIDAD O DEPENDENCIA	2
5. NOTIFICACIÓN DEL PLIEGO DE HECHOS	2
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR:	3
FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD; Y LA SUPERVISIÓN DE OBRA, OTORGARON CONFORMIDAD A TRABAJOS NO EJECUTADOS Y EJECUTADOS PARCIALMENTE, SIN CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO NI LAS MODIFICACIONES CONTRACTUALES, CORRESPONDIENTES A LAS SUBPARTIDAS 03.03.01 CONCRETO F´C=175 KG/CM2, 03.03.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO SEMICARAVISTA, 03.03.03 SOLAQUEO EN MUROS INTERIORES Y 03.03.04 JUNTA DE DILATACIÓN ASFÁLTICA DEL CANAL DE CONCRETO, SIENDO VALORIZADAS Y PAGADAS EN EXCESO A FAVOR DEL CONTRATISTA, AFECTANDO EL BUEN USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y EL OBJETIVO DEL PROYECTO, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 84 617,51.	3
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	43
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	43
V. CONCLUSIÓN	44
VI. RECOMENDACIONES	44
VII. APÉNDICES	45

COPIA DE ORIGINAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2025-2-0435-SCE

EJECUCIÓN DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DEL CANAL DE RIEGO CANCHANO DEL DISTRITO DE YAUYOS, PROVINCIA DE YAUYOS, DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2476681"

PERÍODO: 12 DE AGOSTO DE 2021 AL 29 DE ENERO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Yauyos, en adelante, "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Yauyos, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0435-2024-001, iniciado mediante oficio n.° 0240-2024-MPY/OCI, de 27 de febrero de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general

Determinar el cumplimiento de la ejecución contractual de la obra: "Rehabilitación del canal de riego Canchano del distrito de Yauyos, provincia de Yauyos, departamento de Lima" con código único de inversión n.° 2476681, acorde a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales y si los mismos cumplieron con el objetivo de mejorar el sistema de agua de riego del canal para el incremento de la producción agrícola en beneficio de la población del distrito de Yauyos.

Objetivo específico

Establecer si se cumplió con lo dispuesto en el Expediente Técnico de obra y las modificaciones contractuales, asimismo si se cumplió con lo establecido en el contrato de ejecución de obra n.° 004-2021-MPY/A suscrito el 20 de julio de 2021 y está acorde a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia del presente Servicio de Control Específico comprende la revisión efectuada a la documentación e información proporcionada por la Municipalidad Provincial de Yauyos, respecto a la ejecución contractual de la obra: "Rehabilitación del canal de riego Canchano del distrito de Yauyos, provincia de Yauyos, departamento de Lima", con CUI n.° 2476681.

Alcance

El presente Servicio de Control Especifico, está comprendido del 12 de agosto de 2021 al 29 de enero de 2024; sin perjuicio, de que se realice la revisión de los actos anteriores y posteriores al citado periodo, a fin de cumplir con el objetivo del servicio de control.

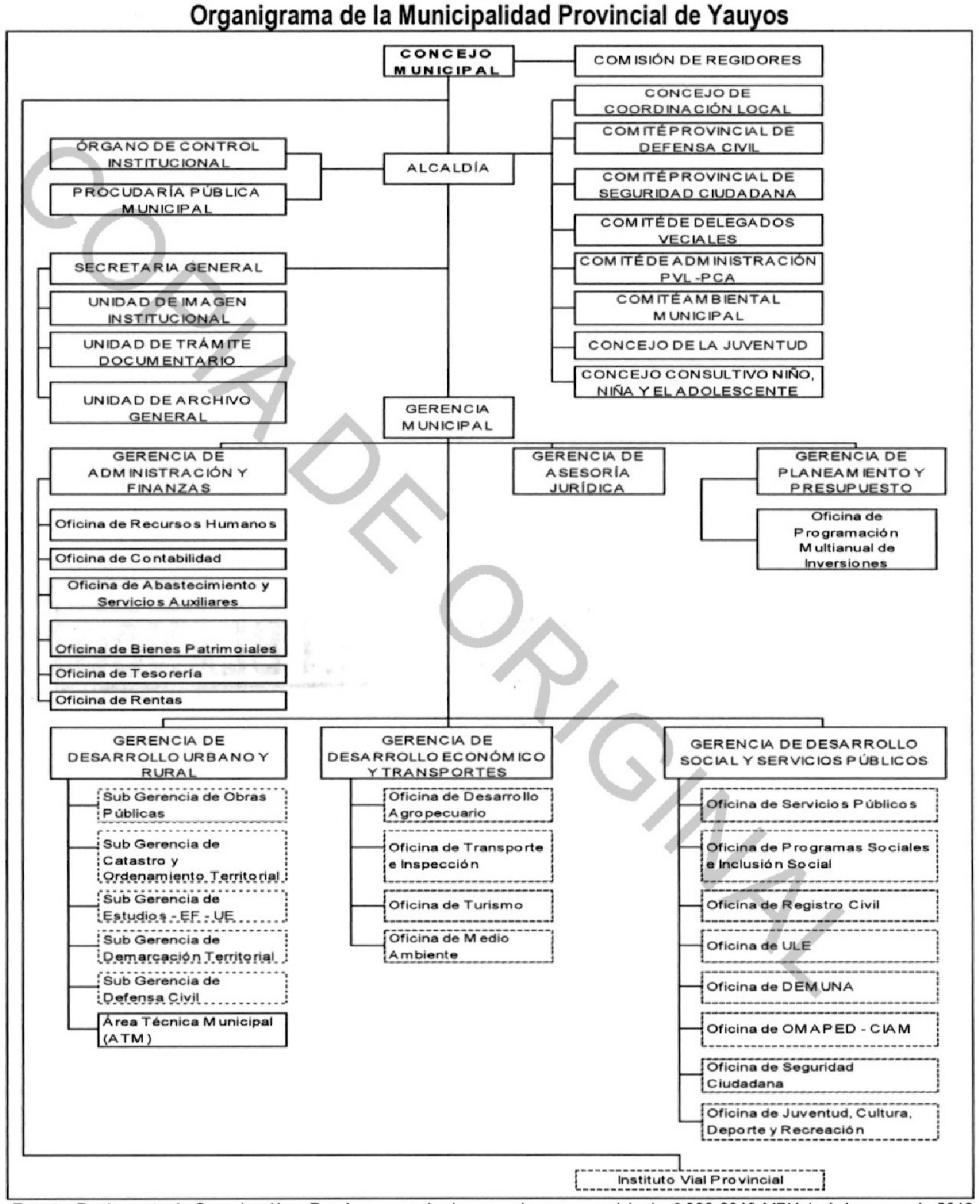
COPIA DE ORIGINAL

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Yauyos pertenece al sector público, en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Yauyos:

Gráfico n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Provincial de Yauyos



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con ordenanza municipal n.° 006-2019-MPY de 1 de marzo de 2019.
Elaborado por: Comisión de Control.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación al numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, publicado el 24 de diciembre de 20211 y sus modificaciones, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Especifico a Hechos con*

Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, publicada el 12 11 de junio de 2021, y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad contenidas en el **Apéndice n.° 1**, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, es preciso señalar que, de la totalidad de personas involucradas en el presente informe, no fue posible realizar la notificación electrónica al señor Fredy Ronald Huamán Cunyas; por lo cual se optó por la comunicación personal a través de medios físicos para realizar la notificación del pliego de hechos, se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva **(Apéndice n.° 56)**.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR:

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD; Y LA SUPERVISIÓN DE OBRA, OTORGARON CONFORMIDAD A TRABAJOS NO EJECUTADOS Y EJECUTADOS PARCIALMENTE, SIN CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO NI LAS MODIFICACIONES CONTRACTUALES, CORRESPONDIENTES A LAS SUBPARTIDAS 03.03.01 CONCRETO F´C=175 KG/CM2, 03.03.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO SEMICARAVISTA, 03.03.03 SOLAQUEO EN MUROS INTERIORES Y 03.03.04 JUNTA DE DILATACIÓN ASFÁLTICA DEL CANAL DE CONCRETO, SIENDO VALORIZADAS Y PAGADAS EN EXCESO A FAVOR DEL CONTRATISTA, AFECTANDO EL BUEN USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y EL OBJETIVO DEL PROYECTO, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 84 617,51.

De la revisión y análisis efectuado a los documentos proporcionados por la Entidad en relación a la ejecución de la obra "*Rehabilitación del canal de riego Canchano del distrito de Yauyos, provincia de Yauyos, departamento de Lima*"[1] con código único de inversión n.° 2476681", ejecutada del 12 de agosto de 2021 al 1 de setiembre de 2022; la cual se suspendió mediante acta de suspensión n.° 4 y posteriormente se resolvió el contrato con el consorcio "Jatun Yauyos", encargada de ejecutar la obra, lo cual fue comunicado mediante carta notarial de 16 de junio de 2023, por la causal reiterada de *incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales*, se advirtió que funcionarios y servidores de la entidad, encargados de velar por la correcta ejecución de la obra, y supervisión de obra; otorgaron la conformidad a cuatro (4) valorizaciones de obra pese a que estas, contemplaban incumplimientos en la ejecución de obra, conforme al expediente técnico y modificaciones contractuales que fueron pagadas pese a no estar ejecutas y también pagadas en exceso en comparación a lo realmente ejecutado en la ejecución de las partidas 03.03 OBRA DE CONCRETO SIMPLE, POR LA CONSTRUCCIÓN CONCRETO F'C=175 KG/CM2, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO SEMICARAVISTA, SOLAQUEO EN MUROS INTERIORES Y JUNTA DE DILATACIÓN ASFÁLTICA EN CANALES, la misma que presenta hechos con presunta irregularidad en la ejecución de la obra, los cuales ocasionaron deficiencias constructivas; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/ 84 617,51 e incumpliendo los objetivos del proyecto de mejorar el sistema de agua de riego del canal para el incremento de la producción agrícola en beneficio de la población del distrito de Yauyos.

Los hechos expuestos transgreden lo establecido en los artículos 10°, 68°, 80° y 83° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, publicado el 22 de agosto de 2019; artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, artículos 8° y 9° del Texto

[1] Cuyo expediente técnico fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 228-2020-MPY/A de 20 de julio de 2020, por el importe de S/ 529 916,38.

Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias; así como, la contravención al contrato de ejecución de obra n.° 004-2021-MPY/A de 20 de julio de 2021 y al contrato de consultoría n.° 009-2021-MPY/A de 26 de julio de 2021, suscrito para la supervisión de la obra y las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la obra: *"Rehabilitación del canal de riego Canchano del distrito de Yauyos, provincia de Yauyos, departamento de Lima"*, con código único de inversión n.° 2476681, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 228-2020-MPY/A de 20 de julio de 2020.

Los hechos mencionados ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por S/ 84 617,51, debido al accionar de los gerentes de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, y supervisor de obra, quienes no velaron por la correcta ejecución de la obra acorde a lo establecido en el expediente técnico; toda vez que, presentaba deficiencias constructivas concernientes al cumplimiento del objetivo general del proyecto; además de ejecución de partidas parcialmente ejecutados y valorizados en su totalidad.

A continuación, el detalle de los hechos expuestos:

Antecedentes:

Ejecución de la obra: "Rehabilitación del canal de riego Canchano del distrito de Yauyos, provincia de Yauyos, departamento de Lima" con código único n.° 2476681.

La Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 228-2020-MPY/A de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 3),** aprobó el expediente técnico de la obra "Rehabilitación del canal de riego Canchano del distrito de Yauyos, provincia de Yauyos, departamento de Lima" con código único n.° 2476681 **(Apéndice n.° 4)**, cuya ejecución fue prevista a través de la modalidad de ejecución de obra por contrata, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, y con un presupuesto total S/ 469 758,02, de acuerdo con los siguientes costos:

Cuadro n.° 1
Presupuesto total del proyecto

Descripción	Monto (S/)
Costo directo	331 750,02
Gastos generales (15%)	49 762,50
Utilidad (5%)	16 587,50
Sub total	398 100,02
IGV (18%)	71 658,00
Total de presupuesto	469 758,02
Supervisión (8,55%)	40 158,36
Estudio definitivo (expediente técnico)	20 000,00
Presupuesto total	**529 916,38**

Fuente: Expediente técnico del proyecto aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 228-2020-MPY/A de 20 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 3)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

De otro lado, es pertinente indicar que, mediante procedimiento de contratación pública especial n.° PEC-PROC-0003-2021-MPY/CS-1, se adjudicó la Buena Pro al **consorcio Jatun Yauyos**, para la ejecución de la obra "Rehabilitación del canal de riego Canchano del distrito de Yauyos, provincia de Yauyos, departamento de Lima".

Por ello, a través del contrato de ejecución de obra n.° 004-2021-MPY/A de 20 de julio de 2021

COPIA FIEL ORIGINAL

(Apéndice n.° 5), se realizó la contratación del **consorcio Jatun Yauyos**, integrado por las empresas CIVIL WORK'S PERU E.I.R.L. con RUC n.° 20602478077 e INGENIEROS CONSULTORES CONTRATISTAS Y COMERCIO DEL CENTRO E.I.R.L. con RUC n.° 20486230933, por el monto total de S/ 469 500,00, por un plazo de noventa (90) días calendario, el plantel profesional está conformado por la ingeniera Jenny Rocío Vargas Ramos con registro CIP n.° 110294.

Asimismo, mediante contrato de consultoría n.° 009-2021-MPY/A de 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, la Entidad realizó la contratación del servicio de consultoría de obra con la empresa F'TRICK CONSULTORA & CONSTRUCTORA E.I.R.L. con RUC n.° 20605148621, por el monto de S/ 35 037,15, por un plazo de noventa (90) días calendarios, el plantel profesional está conformado por el ingeniero Ronald Julian Chihuan Quispe con registro CIP n.° 143604.

Cabe indicar que, durante la ejecución de la obra, la Entidad pagó cuatro (4) valorizaciones de obra, la misma que, según la valorización n.° 4 del mes de agosto de 2022, esta tiene un avance físico acumulado de 89.15% y un avance financiero acumulado de S/ 418 421,14[2], tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Detalle de las valorizaciones

Concepto	Periodo	Informe n.°[3]	CP	Fecha	Monto S/	Avance mensual	Avance Físico acumulado
Valorización n.° 01 **(Apéndice n. 7)**	11-2021	1538-2021/GDUR/ING. FREDY.R.H.C/MPY. (22-12-2021) **(Apéndice n.° 8)**	2200	28-12-2021	100 336,97	27,47%	27,47%
			2201	28-12-2021	5 159,00		
			2202	28-12-2021	23 475,00(*)		
Valorización n.° 02 **(Apéndice n. 9)**	12-2021	358-2022/GDUR/ING. FREDY.R.H.C/MPY. (20-04-2022) **(Apéndice n.° 10)**	847	25-04-2022	57 865,36	18,05%	45,52%
			848	25-04-2022	3 390,00		
			849	25-04-2022	23 475,00(*)		
Valorización n.° 03 **(Apéndice n. 11)**	06-2022	307-2022/GDUR/ING. HUMBERTO.F.J.A/MPY. (13-07-2022) **(Apéndice n.° 12)**	1342	15-07-2022	95 201,89	21,12%	66,64%
			1343	15-07-2022	3 967,00		
Valorización n.° 04 **(Apéndice n. 13)**	08-2022	860-2022/GDUR/ING. HUMBERTO.F.J.A/MPY. (29-09-2022) **(Apéndice n.° 14)**	1968	05-10-2022	101 456,03	22,51%	89,15%
			1969	06-10-2022	S/ 4 227,00		
TOTAL					**418 553,25**		

(*) Importe retenido como garantía de fiel cumplimiento.
Fuente: Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4.
Elaborado por: Comisión de Control

En cuanto a la revisión de la documentación proporcionada por la Entidad, mediante carta n.° 018-2024-GM-PARA/MPY[4] recibido el 12 de enero de 2024 por parte del titular de la Municipalidad Provincial de Yauyos **(Apéndice n.° 15)**, así como el expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 4)**; así como el "Acta de inspección física de obra n.° 001-2024-MPY-OCI/CANAL CANCHANO de 18 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, informe topográfico[5] denominado *Contratación del servicio de*

[2] Se advierte un error en el importe del avance financiero acumulado, debido a que la suma total del pago de las cuatro valorizaciones asciende a S/ 418 553, 25 según se muestra en el cuadro n.° 2.
[3] Informes de conformidad para el pago de cada valorización, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad.
[4] A través del cual adjuntó el informe n.° 003-2024/MPY/GDUR-HRST de 12 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 15)**.
[5] Remitido a la comisión de control por la empresa Peinsac Ingeniería S.A.C. a través de la carta n.° 091-2024-PEINSAC el 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 17)**.

COPIA FIEL ORIGINAL

0007

levantamiento topográfico, estudio de topografía de la obra: "Rehabilitación del canal de riego Canchano del distrito de Yauyos, provincia de Yauyos, departamento de Lima" con código único de inversión n.° 2476681" **(Apéndice n.° 17)**, y el informe técnico n.° 005-2024-CG/OCI-MPC/SDPLL suscrito el 8 de noviembre de 2024 emitido por el especialista de la comisión **(Apéndice n.° 18),** se advierte lo siguiente:

1. Respecto al adicional n.° 1 y deductivo n.° 1 de la obra

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 267-2021-MPY/A de 20 de setiembre de 2021[6] **(Apéndice n.° 19)**, emitido por la señora Elva Filomena Dionisio Inga, alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Yauyos, se designa a la empresa F'TRICK Consultora & Constructora E.I.R.L. como responsable de la elaboración del expediente adicional n.° 1 y deductivo n.° 1 de la obra.

1.1. De los antecedentes de la prestación adicional de obra

El objeto del contrato de ejecución de obra n.° 004-2021-MPY/A de 20 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, es la contratación de la ejecución de obra[7] "Rehabilitación del canal de riego Canchano del distrito de Yauyos, provincia de Yauyos, departamento de Lima".

Adicionalmente a ello, el objetivo general del expediente técnico contractual es *"Mejorar el sistema de riego del canal Canchano, para incrementar la producción agrícola en beneficio de la población del distrito de Yauyos, mediante la construcción de obras de canal de riego que permitan una mejor y más eficiente aprovechamiento de los recursos hídricos disponibles"*. Al respecto, del objetivo general se precisa lo siguiente:

El artículo "Aventuras con el agua la administración del agua de riego: historia y teoría"[8] señala *"(...) **Sistema de riego**: abarca desde la bocatoma de una fuente natural, su conducción por canales hasta las parcelas y, en su caso, el sistema de drenaje. Se parte del concepto "sistema de riego" ya que se trata de medir el impacto de infraestructura hidráulica sobre la organización social. (...)"*. (lo resaltado y subrayado es agregado).

Asimismo, el artículo "Glosario sobre sistema de riego"[9], define: "*(...) **204. Sistematización**. - Ejecución del sistema cuya estructura funcional debe facilitar la aplicación de los riegos: obras de captación de recursos hídricos disponibles (de origen superficial o de acuíferos), de regulación y de transporte; redes de distribución y de avenamiento; obras e instalaciones mecánicas complementarias (equipos de bombeo, dispositivos en redes de tuberías) (...) y **197. Riego. -** Acción y efecto de regar o esparcir agua al suelo o a plantas cultivadas. Mediante diversas técnicas, se aplica agua a canteros o directamente sobre las plantas, para asegurar la producción de cultivos cuyas exigencias hídricas no son satisfechas por la aportación de procedencia natural. Los riegos localizados aplican agua sólo sobre una parte de la superficie en cultivo. (...)*" (lo resaltado y subrayado es agregado).

[6] Señalando lo siguiente:
"VISTOS, que mediante informe n.° 967-2021/GDUR/ING.FREDY.R.H.C/MPY, de fecha 14 de setiembre de 2021, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, donde señala la designación al supervisor de obra "REHABILITACIÓN DEL CANAL DE RIEGO CANCHANO DEL DISTRITO DE YAUYOS, PROVINCIA DE YAUYOS, DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO DE INVERSIÓN N° 2476681, a la empresa F'TRICK CONSULTORA & CONSTRUCTORA E.I.R. como responsable de la elaboración del expediente Adicional N°01 y deductivo vinculante N° 01 de la obra necesaria a fin de proseguir con el cumplimiento de las metas físicas del proyecto. (...)"

[7] La misma que se realizará en base al expediente técnico contractual aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 228-2020-MPY/A de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 3)**.

[8] De Jacinta Palerm Viqueira y Tomás Martínez Saldaña, primera edición 2009, página vi.

[9] De Alberto Losada, publicado en Ingeniería del Agua. Vol.4 Num.4 (diciembre1997), páginas 55-68.

Adicionalmente, el "Manual de cálculo de eficiencia para sistemas de riego" del 2015, elaborado por la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego – DGIAR del Ministerio de Agricultura y Riego señala *"**La eficiencia de un sistema de riego** es la relación entre la cantidad de agua utilizada por las plantas y la cantidad de agua suministrada desde la bocatoma, la cantidad de agua que es captada de alguna fuente natural de un sistema de riego esta conducida a través de un canal principal y luego derivada el agua por un canal de distribución y finalmente se deriva el agua a nivel parcela para algún cultivo del productor agrario. (...)"* (lo resaltado y subrayado es agregado).

De lo antes señalado, se establece que, el sistema de riego, inicia desde la bocatoma de captación, finalizando en los terrenos agrícolas y la eficiencia del sistema de riego, se basa en la relación entre la cantidad de agua utilizada por las plantas y la cantidad suministrada desde la bocatoma, la cual es conducida a través de un canal.

De la revisión al expediente técnico, se ha descrito el estado actual del canal de riego, las metas físicas a ejecutar y las deficiencias encontradas en el sistema de riego del canal Canchano, el cual señala lo siguiente:

"(...)
CAPITULO 1: RESUMEN EJECUTIVO
(...)
1.3 ESTADO DE LA INFRAESTRUCTURA A INTERVENIR
(...)
ESTADO ACTUAL DEL CANAL DE RIEGO

- *El canal posee tramos con revestimiento, tramos sin revestimiento, tramos con filtraciones y tramos donde se produce derrumbes y caída de rocas.*
- *Los tramos revestidos presentan agrietamientos propios del uso frecuente.*
- *El canal presenta deficiencias, debido a que hay tramos con radio de curvatura no adecuado.*
- *Existe canal de tubos PVC-UF 25, variado de 355mm, 315mm, con algunas deficiencias que, no tiene la estructura hidráulica de los canales abiertos.*
- *Existe canal con revestimiento de concreto en regular estado, asimismo tramos en mal estado, construidos por los beneficiarios mismos con donaciones de cemento por otras entidades.*
- *La bocatoma actual presenta muchas filtraciones.*
- *El canal no cuenta con accesos adecuados para su mantenimiento.*
- *El canal no cuenta con obras de protección en zonas expuestas a peligros de origen natural.*
- *En el recorrido se evidencio el deterioro de las compuertas de tomas laterales y tomas rusticas, no se considera la rehabilitación en el proyecto esta partida por que no está considerado en el Fenómeno Climático 2017.*

(...)
1.4 PLANTEAMIENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA
(...)
1.4.2 METAS FÍSICAS
Las metas con la ejecución del proyecto son:

- *Construcción de 0.899 km de canal rectangular, revestido con concreto simple f'c=175 kg/cm2, con una capacidad de conducción de 200 l/s.*
- *Reconstrucción de una bocatoma de captación, incluye compuerta metálica tipo izaje de 0,60m x 0,60m.*
- *Construcción de 1 partidor, concreto armado f'c=210 kg/cm2, 2 compuertas metálicas tipo izaje de 0,50m x 0,50m.*
- *Construcción de canal de concreto techado de L=7m, con concreto simple f'c=175 kg/cm2 y techo con concreto armado f'c=175 kg/cm2.*

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

(...)

CAPITULO 2 SITUACIÓN ACTUAL
2.1. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS GENERALES
(...)
Deficiencias del sistema
La deficiencia del sistema, en cuanto a la infraestructura se presenta en la precariedad del canal de conducción y las estructuras de distribución que contribuyen a elevar las pérdidas del agua de riego por infiltración; por otro lado, se manifiesta la ineficacia en la gestión administrativa y técnica del agua para riego de los usuarios.

Características de la infraestructura
(...)
CAPTACIÓN
La captación del canal Canchano, está ubicada en el margen izquierdo del río Yauyos, es una estructura de concreto ciclópeo y se encuentra en mal estado, con filtraciones severas, en la losa de captación por causa de avenidas del fenómeno del 2017, tiene una antigüedad de 12 años aproximadamente, siendo sus dimensiones: 3,80m de largo, 1,0m de alto, 0,30m de espesor, la ventana de captación es de 0,60x0,50m; tiene una compuerta de fierro inoperativo.
(...)

CONDUCCIÓN
El canal Canchano tiene una longitud de L=3+729 km de longitud,
(...)
Desde la progresiva 0+220 se tiene revestido el canal de concreto en regular estado a 0+247 de sección 0,50x0,50; el canal se desplaza a lo largo de la ladera de los cerros en forma sinuosa, la estructura del cerro es rocoso fraccionado y muy accidentado.
(...)
Existen canal de conducción de 970ml, con tuberías de PVC UF S-25 con diámetros variados (315mm y 355mm), para un caudal de 220l/s, con deficiencias, por que a mayor caudal regresa el agua al canal abierto, en la progresiva 0+247 a 1+217, asimismo se ubicaron 05 cajas de 1,10x1,00.

La capacidad de conducción del canal es de 200l/s, debido a la deficiencia de conducción de un 76%, presenta elevadas pérdidas por infiltración; presenta pendientes de 2 a 5% de rasante.

A la altura de la progresiva 0+906,86 existe un partidor, su estructura es de concreto opera en mala condición, el ramal que continúa el canal Canchano la compuerta esta defectuosa, la sección es de 0,50x0,50m.
(...)" (lo subrayado es agregado)

Ahora bien, el 12 de agosto de 2021, se inicia la ejecución de la obra[10]; sin embargo, se suspende la obra[11] el 13 de agosto de 2021, fundamentando que existen vicios ocultos a nivel de expediente técnico – compatibilidad con el terreno que perjudican el desarrollo normal de partidas, visto que estos vicios ocultos afectan la ruta crítica del proyecto.

Sobre el particular se precisa que, en el numeral I. Antecedentes del informe n.° 002-2021/ING.RJCQ/JEFE DE SUPERVISIÓN[12] de 13 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 22)**,

[10] De acuerdo al acta de inicio de obra firmada por la Entidad **(Apéndice n.° 20)**, la empresa contratista y la empresa supervisora.
[11] De acuerdo al acta de suspensión de plazo n.° 1 de ejecución de obra **(Apéndice n.° 21)**, la cual es firmada por la Entidad, la empresa contratista y la empresa supervisora.
[12] Remitido a la Entidad mediante carta n.° 02-2021/F'T/SUPERVISION DE OBRA de 13 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 22)**.

COPIA FIEL ORIGINAL

que tiene por asunto *"Informe de revisión de expediente técnico*[13] *de obra de la supervisión de obra"*, señala lo siguiente:

"Que luego de realizar la evaluación sobre el expediente técnico del proyecto "REHABILITACIÓN DEL CANAL DE RIEGO CANCHANO DEL DISTRITO DE YAUYOS, PROVINCIA DE YAUYOS, DEPARTAMENTO DE LIMA", CON CÓDIGO DE INVERSIÓN N° 247668[14] *se han encontrado las deficiencias siguientes:*

- ***01 deficiencia*** *de la bocatoma de captación, que tiene la estructura deteriorada por acción de la caída de agua fuerte que ha erosionado este componente y no tiene buena solución en el expediente aprobado. (que se encuentra en zona de piedras grandes con presencia de filtración), no tienen sistema de limpieza y retención de agua por rebose, ni el canal de demasías. Y que no se encuentran estabilizadas estructuralmente.*
- ***02 deficiencia*** *el desarenador no existe elemento que se debe ubicar cerca a la bocatoma. o de la toma, resultando ser inadecuado para la retención de arena y partículas suspendidas al sistema, nos menciona el representante de la junta de regantes el que distribuye las aguas y corte del mismo, que las tuberías aguas abajo presentan obstrucción por arena (que valida que el desarenador no cumple con la función de reten).*
- ***03 deficiencia*** *realizando el recorrido, se constata un desarenador en la progresiva 0+220, sin mantenimiento (que los usuarios desconocen su mantenimiento y operación) y luego empieza la red con tuberías de pvc 14" por el primer kilómetro se encuentra en 04 sitios con rotura para sacar la arena y se encuentra abierta sin ningún tipo de caja de inspección, para extraer la presencia de arena y material que obstruye la tubería, se encuentra esta tubería rota y que no cuenta con solución adecuada para la solución de acumulación de arena (la continua inundación u obstrucción de estos cuatro sitios de tubería rota a perjudicado al sistema, ya que estas zonas por inundación y rebose del mismo, provoca que el terreno aledaño han cedido y se encuentran desniveladas por asentamiento y licuefacción del material arenoso)*
- ***04 deficiencia*** *también se encuentra filtraciones del canal por una masa rocosa (piedra grande diam. de 3.5 metros), que esta suelta y es inestable, que cuenta con filtración continua desestabiliza y produciría la caída a zona baja, así como un riesgo inminente para los usuarios.*
- ***05 deficiencia*** *40 metros lineales desfasados según la intervención del expediente aprobado, con terreno filtrante antes de la progresiva 1+540.*
- ***06 deficiencia*** *los pases techados están desplazados que son 04 que no son los propuestos conforme a las intervenciones del expediente técnico,*
 Las 06 *deficiencias del expediente técnico aprobado, se pide en consulta a la supervisión con opinión de proyectista, deberán ser subsanados en el más corto tiempo, por la cual vienen siendo anotados en el cuaderno de obra para ser consultadas a través del asiento correspondiente.*

 Por la ***cual se solicita a supervisión el pronunciamiento del mismo*** *al cual generaría un adicional de obra con deductivo vinculante N° 01 y proceder a su trámite correspondiente "que debería ser consultado al proyectista a fin de lograr el pronunciamiento respectivo.*
 (...)"

COPIA ORIGINAL

[13] El cual se respalda en el artículo n.° 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, el cual señala:
"Dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte (120) días (...), ***el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta.*** *El supervisor o inspector dentro del plazo de siete (7) días calendario para obras con plazo menor o igual a ciento veinte (120) días (...), eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección". (Lo resaltado es agregado).*

[14] Se advierte un error de digitación, el CUI correcto de la obra es: 2476681.

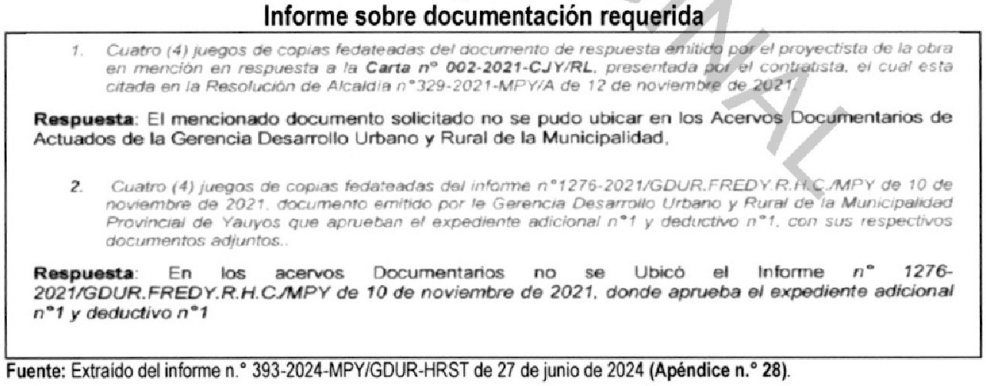
Ante lo señalado, mediante carta n.° 03-2021/F'T/SUPERVISION DE OBRA de 20 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, la empresa F'TRICK Consultora & Constructora E.I.R.L., remite a la Entidad el informe n.° 003-2021/ING.RJCQ/JEFE DE SUPERVISION de 20 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, en donde deriva la consulta del contratista[15], concluyendo lo siguiente:

> *"Será necesario la derivación de la presente a la consultoría de la formulación de la obra, y así mismo que al ver los presentes incompatibilidad realizar a efecto la suspensión de manera temporal hasta que se subsane los inconvenientes técnicos dado que estos afectan a la ruta crítica del proyecto.*
>
> *Estos vicios ocultos se derivan de la formulación del estudio por lo cual se deja a salvo la responsabilidad de la supervisión sobre la incompatibilidad que se evidencian en el presente informe (...)"*

A lo expuesto, según la Resolución de Alcaldía n.° 329-2021-MPY/A de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, donde se aprueba el presupuesto de adicional n.° 1 y deductivo n.° 1 de la obra **(Apéndice n.° 26)**, en el cual señala en el considerando *"(...) que así mismo el área de gerencia de desarrollo urbano remitió la consulta al proyectista por lo que dado y concluido el tiempo establecido para la consulta por lo que teniendo contestación y autorización por parte del proyectista, se resuelve designar al supervisor de obra como responsable de elaboración de expediente técnico adicional n.° 01 y deductivo n.° 01 de obra visto la necesidad de realización de este para el cumplimiento de las metas físicas para el proyecto (...)"*

Por ello, mediante oficio n.° 013-2024-MPY/OCI-SCE-CANCHANO de 24 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, el jefe de comisión del servicio de control, realizó el requerimiento de información, solicitando copias autenticadas de respuesta emitida por la proyectista que elaboró el expediente técnico y copias autenticadas del informe que emitió el gerente de Desarrollo Urbano y Rural donde respalda la aprobación del adicional n.° 1 y deductivo n.° 1; por lo que, mediante informe n.° 393-2024-MPY/GDUR-HRST de 27 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad señaló que la información solicitada no se encuentra en el acervo documentario, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1
Informe sobre documentación requerida



1. *Cuatro (4) juegos de copias fedateadas del documento de respuesta emitido por el proyectista de la obra en mención en respuesta a la* ***Carta n° 002-2021-CJY/RL****, presentada por el contratista, el cual está citada en la Resolución de Alcaldía n°329-2021-MPY/A de 12 de noviembre de 2021.*

Respuesta: El mencionado documento solicitado no se pudo ubicar en los Acervos Documentarios de Actuados de la Gerencia Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad.

2. *Cuatro (4) juegos de copias fedateadas del informe n°1276-2021/GDUR.FREDY.R.H.C./MPY de 10 de noviembre de 2021, documento emitido por la Gerencia Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Yauyos que aprueban el expediente adicional n°1 y deductivo n°1, con sus respectivos documentos adjuntos..*

Respuesta: En los acervos Documentarios no se Ubicó el Informe *n° 1276-2021/GDUR.FREDY.R.H.C./MPY de 10 de noviembre de 2021, donde aprueba el expediente adicional n°1 y deductivo n°1*

Fuente: Extraído del informe n.° 393-2024-MPY/GDUR-HRST de 27 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 28)**.

Por otro lado, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado[16], señala *"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad"*.

[15] Remitida mediante carta n.° 002-2021-CJY/RL/ de 20 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 24)**.

[16] Aprobado mediante Ley n.° 30225, publicado el 11 de julio de 2014 y modificatorias

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Asimismo, el Anexo n.° 1 Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[17], señala que *"**Prestación adicional de obra:** Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional".*

Para mayor precisión el artículo 90 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[18] establece los procedimientos para la aprobación de prestaciones adicionales menores al quince por ciento (15%), en el cual señala lo siguiente:

> *"90.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.*
> *(...)*
> *90.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.*
> *(...)*
> *90.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.*
> *(...)*
> *90.14 El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.*
> *(...)*
> *90.17 En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional."*

En virtud a lo señalado, mediante informe n.° 004-2021/ING.RJCQ/JEFE DE SUPERVISION de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, el supervisor de obra presenta el expediente adicional n.° 1 y deductivo n.° 1 **(Apéndice n.° 26)**, el cual en su literal **C) Trabajos de campo, C.1 Levantamiento topográfico,** refiere que se ha realizado el replanteo de obra, con equipo de estación total para validar y replantear los planos topográficos del expediente técnico; asimismo, el literal **C.2 Geología**, precisa que se han verificado las excavaciones existentes de calicatas y se encuentran conforme al expediente técnico, y el literal **C.3 Hidrología** manifiesta que el estudio del referido expediente se valida conforme a la crecida del río conforme al estudio y esta se valida en la temporada de los caudales mínimos, el cual señala lo siguiente:

> ***"MEMORIA DESCRIPTIVA ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01***
>
> *1.00 ANTECEDENTES PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE*
> *(...) la presente justificación técnica de la procedencia del adicional de obra y deductivo vinculante*

[17] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.
[18] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018 y modificatorias.

COPIA PEL ORIGINAL

n.° 1 se tiene: conforme a la revisión de la compatibilidad del expediente técnico y el terreno (...)

D. REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
(...)
D.2 Inspección de campo
Realizado la inspección en campo y realizada el replanteo de obra, se encontraron que el planteamiento general, presenta vicios ocultos con 06 deficiencias respecto al expediente técnico aprobado, (...) que de la revisión del expediente técnico y visita a campo para su compatibilidad, estas 06 deficiencias no están acorde con los objetivos que persigue el expediente tecnico aprobado y lo encontrado en campo.

- ***Deficiencia principal 01 causal.*** *- no encontrada en el expediente técnico, que ha colapsado el sinusoide por la erosión causada por la caída de agua y perjudica la captación de agua por presentar zona de material filtrante roca suelta desmoronada.*
- ***Deficiencia principal 02 causal.*** *- el canal de rebose o demasías está en pendiente y carece de una solución óptima, este canal de rebose, esta erosionada su base y la perjudica estructuralmente, el desarenador no existe cerca a la toma, por ello ingresa arena y material suspendido al sistema, peor aún que los usuarios desconocen el funcionamiento y operación de un desarenador en la progresiva 0+220 del mismo. De ello* ***es la presencia de arena y material fino en las tuberías,*** *dentro de las progresivas 0+220 al 1+540 de la pendiente* ***es muy poca****, que perjudica al sistema ya que las partículas suspendidas en el agua de regadío se sedimentan, que luego obstruye la tubería y esto produce que el agua se desborde y afecta por rebose esta regresa inundando áreas que debilitan también la zona que comprende este tramo.*
- ***Deficiencia principal 02 efecto.*** *– el canal existente existe tramos de canal en terreno natural con presencia de material grueso y arena acumulada, se constata que el desarenador ubicado en la progresiva 0+220, está lleno de arena y que no está operativo, el sistema de limpieza de arena retenida en el desarenador, esta inutilizada y ello conlleva a que ingresara arena y material fino al sistema de tubería PVC 14" uf de 355mm/335mm, por ello los usuarios cuando la tubería se lleno de arena a colapsado y presenta el rompieron de la tubería en 04 sitios (este hecho hizo que se inundará toda el área de ello esa presenta asentamiento en dichos tramos por mas de 30cm y siempre se inunda).*

El cual hace que falle el sistema cuando se presenta la captación de agua para regadío en épocas de lluvia intensa, estos 04 sitios de tubería rota, no cuenta con una caja de inspección y registro del mismo.

LA DEFIENCIA MAS CRITICA ES: LA ZONA TUBERÍAS DE POCA PENDIENTE Y CON PRESENCIA DE ASENTAMIENTOS DEL CANAL CON TUBERÍAS, CONFORME AL PERFIL LONGITUDINAL*, hace que retenga material o se sedimente y dicha deficiencia hace que* ***FALLE EL SISTEMA****, hace que la tubería se llene de arena y materiales no retenidos por el desarenador.*

D.3 Planos
Revisado los planos de detalles constructivos

- ***OMISIÓN 01*** *PARA SOLUCIÓN DEFICIENCIA PRINCIPAL 01 CAUSAL. - no encontrada en el expediente técnico, que ha colapsado el sinusoide por la erosión causada por la caída de agua y perjudica la captación de agua por presentar zona de material filtrante roca suelta desmoronada.*
- ***OMISIÓN 02*** *DEFICIENCIA PRINCIPAL 02 CAUSAL. - el canal de rebose o demasías no existe, este rebose tal como está erosiona su base y la perjudica estructuralmente, el desarenador no existe, por ello ingresa arena al sistema* ***FALTA DETALLE DE DESARENADOR Y MECANISMOS DE LIMPIEZA****, no se encontró la concordancia ALGUNA, respecto a la forma DIMENSIONES Y OTROS DETALLES.*
- ***OMISIÓN 03*** *DEFICIENCIA PRINCIPAL 03 EFECTO:* ***La zona tuberías de poca pendiente y con presencia de asentamientos del canal con tuberías, conforme al perfil longitudinal,***

COPIA DE ORIGINAL

*hace que retenga material o se sedimente y Dicha deficiencia hace que **FALLE EL SISTEMA**, hace que la tubería se llene de arena y materiales no retenidos por desarenador O **CAJAS DE INSPECCIÓN DE TRAMPA DE ARENA** También se pudo apreciar que en 04 tramos existe tubería rota y que es necesario confinar esta estructura y poder poner en continuo mantenimiento estos puntos críticos.*

2.00 SOLUCIÓN ADOPTADA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE

(...)

2.01 Solución técnica concordada con la norma aplicada al asunto

*Después de análisis la normativa aplicable y que concuerde con la concepción de la solución adoptada, basada en la habilitación interna cambio de localización conforme al objetivo del proyecto de inversión de **consistencia y concepción técnica**[19] del expediente técnico original y contractual y su ejecución de obra con la solución que se presenta en el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 1, es conforme al precepto de **"si cambia la localización capacidad productiva y tecnología o se incluye otras soluciones tecnológicas, no cambia la concepción técnica del PI**"*

La solución técnica adoptada, es atender la (01) deficiencia más crítica de las 06 deficiencias que presenta el expediente técnico original, es decir cómo se trata de asignación presupuestal adicional para todas las deficiencias del expediente y como ejecutor del mismo (adicional), me traslade y me he reunido con el área de presupuesto y planificación de la entidad ejecutante, donde me informaron, que no se cuenta con el presupuesto para levantar dichas observaciones.

Por la cual, se asume dentro de la optimización los recursos presupuestales, atender la solución de la deficiencia más crítica, a saber realizar el traslado de las metas del canal de concreto en la parte critica que es desmontar la red de tubería PVC de 970 ml y desarrollar el canal de concreto en 699.60ml con sección rectangular 0.50x0.50

Para ello se tiene que realizar concordar lo normativo, técnico y presupuestal en la solución adoptada, para lo cual, el presupuesto del adicional deberá ser deducido o descontado de partidas del expediente técnico contractual, así como pactar costo unitario de una sola partida con el ejecutor o contratista del desmontaje de tubería pvc de 14"

2.00 SOLUCIÓN PRESUPUESTAL DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE

(...)

3. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL ADICIONAL NETO

De acuerdo al tiempo programado para cada partida a ejecutar se tiene un plazo adicional total de 26 días calendario, (...)"

(...)"

Por ello teniendo como respaldo la revisión del expediente técnico, la Entidad aprobó un expediente adicional n.° 1 y deductivo n.° 1 con una incidencia de 0,00%, bajo la causal de deficiencias en el expediente técnico contractual, debido a que la captación presenta zona de material filtrante roca suelta desmoronada; así como problemas en la conducción desde la progresiva 0+220, debido a

[19] El artículo 5 Definiciones de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, aprobada por la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019 y modificatorias, señala:

4. Concepción técnica: se refiere a la alternativa de solución con la que se busca lograr el objetivo central del proyecto de inversión, acorde con la evaluación técnica y económica realizada en la ficha técnica o el estudio de preinversión, según corresponda. La ejecución de dicha alternativa de solución debe permitir lograr la meta de producto asociada al cierre de las brechas identificadas y priorizadas en la programación multianual de inversiones.

5. Consistencia: es la acción por la cual la UF corrobora que la concepción técnica permanece inalterada y que se cumplen con las condiciones de dimensionamiento y viabilidad del proyecto de inversión.

la presencia de arena y material fino en las tuberías, por la poca pendiente produciendo el desborde y rebose, inundando áreas que debilitan la zona que comprende el tramo.

Al respecto, en los párrafos anteriores, se señala que, el contrato n.° 004-2021-MPY/A de 20 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, se basa en la ejecución de la obra, en base al expediente técnico contractual, el cual tiene por objetivo general, mejorar el sistema de riego del canal Canchano, mediante la construcción de canal de riego permitiendo el eficiente aprovechamiento del recurso hídrico, al respecto, se establece que el sistema de riego inicia desde la captación en la bocatoma finalizando en los terrenos agrícolas.

Además, el expediente técnico contractual señalaba las deficiencias encontradas en el sistema de riego del canal Canchano, en la cual señala la precariedad de la captación, canal de conducción y las estructuras de distribución que elevan las pérdidas del agua de riego, entre otros.

Que, en la ejecución de la obra se elabora el informe de revisión del expediente técnico compatibilidad con el terreno, en el cual se encuentran deficiencias no consideradas en el expediente técnico, las cuales son: i) Problemas en la bocatoma de captación por acción de erosión de este componente; ii) Deficiencias en el desarenador, el cual genera obstrucción; iii) Tuberías de PVC de 14" tiene cuatro sitios con roturas, las cuales sirven para retirar la arena y material que obstruye la tubería, asimismo se señala que la tubería está rota la cual causa inundación y rebose, provocando asentamiento y licuefacción de los terrenos aledaños; iv) Se cuenta con filtraciones del canal por una piedra de 3,50m de diámetro, que se encuentra inestable debido a la filtración; v) 40m desfasados con terreno filtrante antes de la progresiva 1+540; y vi) Pases techados no propuestos en el expediente técnico. Señalando que estas deficiencias generarían un adicional de obra con deductivo vinculante n.° 1.

Por lo señalado, la supervisión solicitó se derive la consulta al proyectista del expediente técnico en base a los vicios ocultos encontrados. Ante ello, en el considerando de la Resolución de Alcaldía n.° 329-2021-MPY/A de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, señala que el área de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural remitió la consulta al proyectista teniendo contestación y autorización por parte del proyectista, por lo que se resuelve aprobar el presupuesto de adicional n.° 1 y deductivo n.° 1 de la obra. Sin embargo, esta información no se ha encontrado en el acervo documentario de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

Asimismo, se señala que, una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico de obra ni en el contrato original, y que resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, asimismo se establece los procedimientos para su aprobación. Por lo que el supervisor de obra presentó el expediente adicional n.° 1 y deductivo n.° 1 **(Apéndice n.° 26)**.

Por lo expuesto, se concluye que, el expediente técnico ha analizado el estado actual del canal, denotando deficiencias en los componentes del sistema de riego, por lo cual proyectó la ejecución de la reconstrucción de la bocatoma de captación, partidor y canal de conducción (abierto y techado). En la ejecución de la obra se detallan deficiencias encontradas en el expediente técnico, señalándose que éstas generarían prestaciones adicionales de obra. En base a lo señalado, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, señalan que se pueden generar prestaciones adicionales de obra, cuando resulten indispensables y/o necesarias para el cumplimiento de la finalidad del contrato.

Ahora bien, debido a que el objetivo de la ejecución de la obra es mejorar el sistema de riego del canal Canchano, mediante la construcción de obras de canal de riego que permitan un mejor y eficiente aprovechamiento del recurso hídrico, y debido a que no se contaba con los recursos para

COPIA NO OFICIAL

incrementar el presupuesto. En este contexto, se decidió priorizar la solución de la deficiencia más crítica mediante la reconstrucción del canal de concreto en la zona más afectada, buscando mejorar la eficiencia del sistema de riego; por lo que se aprobó mediante Resolución de Alcaldía n.° 329-2021-MPY/A de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, el presupuesto adicional n.° 1 por el monto de S/ 50 266,89 y deductivo n.° 1 por el monto de S/ 50 266,89, con una incidencia de 0,00%, teniendo como metas físicas realizar el traslado del canal de concreto en la parte más critica que es desmontar la red de tubería de PVC de 970m y desarrollar el canal de concreto en 699,60m con sección rectangular de 0,50x0,50m.

Por lo señalado, del análisis técnico realizado por la ingeniera civil, especialista de la comisión de control, determina que el expediente adicional n.° 1 y deductivo n.° 1, fue otorgado conforme a las normas establecidas de la Ley de Contrataciones, contribuyendo directamente al cumplimiento de los objetivos del proyecto original al abordar problemas críticos del sistema de riego, como las fugas y obstrucciones que afectaban la eficiencia y causaban daños a los terrenos circundantes, por lo que, la ejecución del expediente adicional n.° 1 y deductivo n.° 1 **(Apéndice n.° 26)**, fue necesaria para alcanzar la finalidad del contrato.

2. Incumplimiento del proceso constructivo del canal de concreto

2.1. Inadecuada construcción del canal de concreto

De la revisión realizada al expediente adicional n.° 1 y deductivo n.° 1[20] **(Apéndice n.° 26)**, se evidencia que, este no muestra el diseño del canal de concreto, sin embargo, en el numeral 2.01 Solución técnica concordada con la norma aplicada al asunto, señala *"(...) atender la solución de la deficiencia más crítica, a saber **realizar el traslado de las metas del canal de concreto** en la parte crítica (...). Para ello se tiene que realizar concordar lo normativo, técnico y presupuestal en la solución adoptada, (...)"*. (lo resaltado es agregado)

Ahora bien, al no contar con diseño de canal de concreto y establecer que la solución técnica es realizar el traslado de las metas del canal de concreto, se asume que, para la ejecución de la obra se utilizó la información contenida en el expediente técnico[21] las cuales no se encontraban en el expediente adicional n.° 1 y deductivo n.° 1 **(Apéndice n.° 26)**.

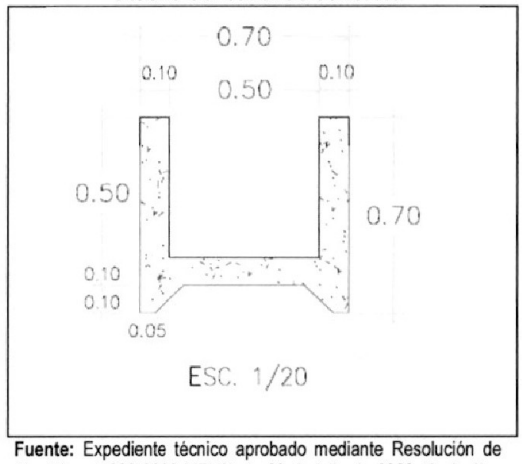
Por ello en adelante, se considerará la información contenida en el expediente técnico, el cual considera la construcción de un canal rectangular, revestido con concreto simple f'c=175 kg/cm2, anexando la lámina ES-01 Estructuras, en donde se muestra el detalle de la sección del canal abierto, la cual se muestra en la imagen siguiente:

COPIA FIEL ORIGINAL

[20] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 329-2021-MPY/A de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**.

[21] Elaborado, firmado por la ingeniera civil Josefina Martha Huamani Mallma con registro CIP n.° 41652 y aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 228-2020-MPY/A de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 3)**.

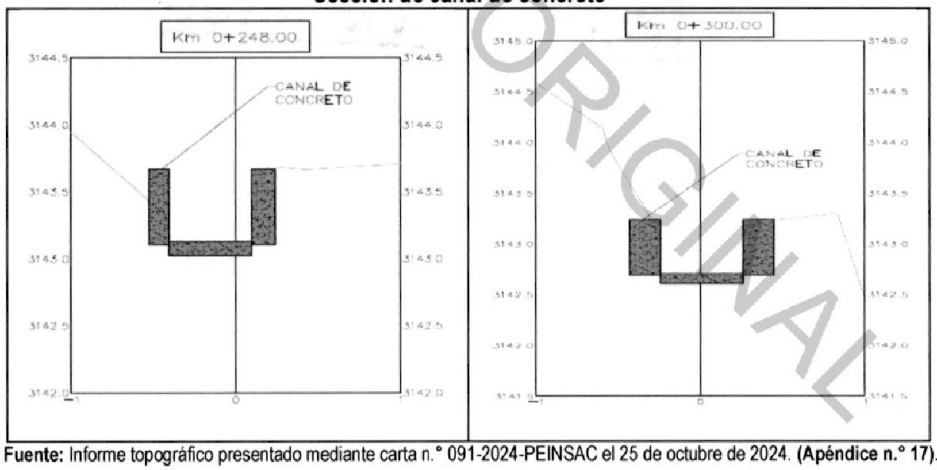
Imagen n.° 2
Diseño del canal de concreto



Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 228-2020-MPY/A de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 3)**.

No obstante, el servicio de elaboración de informe topográfico[22] **(Apéndice n.° 17)**, muestra en el plano n.° P-SEC-03 Plano de secciones del área de estudio, las secciones del canal de concreto, en el cual se observa que entre la progresiva 0+248,00 a 0+300,00, existe una sección de canal diferente a la señalada en el expediente técnico la cual se muestra en las imágenes siguientes:

Imágenes n.° 3 y 4
Sección de canal de concreto



Fuente: Informe topográfico presentado mediante carta n.° 091-2024-PEINSAC el 25 de octubre de 2024. **(Apéndice n.° 17)**.

Asimismo, el informe topográfico **(Apéndice n.° 17)**, en el numeral 6 Descripción de canal Canchano, señala *"Desde la progresiva 0+223.23 a la progresiva 0+461.5 está construida por completo ya que cuenta con muros y base construida, sin embargo, en* ***entre la progresiva 0+248 a la progresiva 0+300 si bien cuentan con base, esta no cuenta con uñas, y los muros tanto A como B están ligeramente separados de la base, la cual causa filtraciones****"*. (Lo resaltado y subrayado es agregado)

En las imágenes anteriores, se observa que, la base de concreto solo abarca el ancho interno de

[22] Realizado por la empresa PEINSAC Ingeniería SAC con RUC n.° 20604667535 a través de orden de servicio n.° 1912-2024 de 21 de mayo de 2024, presentado a la comisión de control a través de la carta n.° 091-2024-PEINSAC de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 17)**.

COPIA FIEL ORIGINAL

0018

la sección del canal, y los muros laterales sobrepasan en mínima proporción la altura de la base de canal, contraviniendo lo establecido en el diseño del canal de concreto señalado en el expediente técnico. Adicionalmente a ello, las especificaciones técnicas de la subpartida 03.03.01 CONCRETO F'C=175 KG/CM2, establece lo siguiente:

> *"(...)*
> *Vaciado*
> *(...)*
> *En general;* ***se procederá primeramente a la terminación del fondo de la estructura****, es decir el concreto del piso habrá de haber fraguado antes de que se comience* ***con el vaciado de las paredes en capas horizontales****.* (lo resaltado es agregado)
> *(...)*
> *El vaciado deberá efectuarse de manera que se eviten cavidades, debiendo quedar rellenos todos los ángulos y esquinas del encofrado, (...)*
> *(...)"*

Así también, el informe topográfico, evidencia que, no se ha ejecutado el canal de concreto conforme lo señala el diseño de canal y no se ha seguido el procedimiento establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico; hecho que genera un perjuicio al Estado, a raíz que, se ha realizado un gasto en una obra que actualmente se encuentra con filtraciones, pudiendo afectar su vida útil.

Por tanto, se procede a realizar el cálculo del perjuicio al Estado, en base a la información obtenida del informe topográfico, la cual se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Metrado de volumen y distancia de canal

Progresiva		Distancia (m)	Volumen de concreto (m3)
Desde	Hasta		
0+248,00	0+252,00	4,00	0,810
0+252,00	0+256,00	4,00	0,946
0+256,00	0+260,00	4,00	1,062
0+260,00	0+264,00	4,00	0,962
0+264,00	0+268,00	4,00	0,988
0+268,00	0+272,00	4,00	0,992
0+272,00	0+276,00	4,00	1,017
0+276,00	0+280,00	4,00	1,106
0+280,00	0+284,00	4,00	0,950
0+284,00	0+288,00	4,00	0,861
0+288,00	0+292,00	4,00	1,082
0+292,00	0+296,00	4,00	0,850
0+296,00	0+300,00	4,00	1,004
Total		**52,00**	**12,630**

Fuente: Informe topográfico de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior, se establece que el metrado ejecutado de las subpartidas 03.03.01 CONCRETO F'C=175 KG/CM2, es de 12,630 m3, y las subpartidas 03.03.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO SEMICARAVISTA y 03.03.03 SOLAQUEO EN MUROS INTERIORES, se ha calculado utilizando la altura señalada en el expediente técnico, por la distancia obtenida en el informe topográfico, las cuales se detallan en el cuadro siguiente:

COPIA FOTOSTATICA ORIGINAL

Cuadro n.° 4
Sustento de metrado de canal

Subpartida	Descripción	Cantidad	Longitud (m)[23]	Altura (m)[24]	Subtotal	Total	U.M.
03.03.01	CONCRETO F'C=175 KG/CM2					12,630	M3
	Canal de concreto			Volumen[25]	12,630		
03.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO SEMICARAVISTA					124,800	M2
	Muro interior	2,00	52,00	0,50	52,000		
	Muro exterior	2,00	52,00	0,70	72,800		
03.03.03	SOLAQUEO EN MUROS INTERIORES					26,000	M2
	Muro interior	1,00	133,19	0,50	26,000		

Fuente: Informe topográfico de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 17** y expediente técnico del proyecto aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 228-2020-MPY/A de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 3)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo expuesto, se advierte que, la obra no se ha ejecutado conforme a las especificaciones técnicas y el diseño de canal, poniendo en riesgo la vida útil de la estructura, por ello, se considera un perjuicio en el proceso constructivo de las subpartidas 03.03.01 CONCRETO F'C=175 KG/CM2, 03.03.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO SEMICARAVISTA y 03.03.03 SOLAQUEO EN MUROS INTERIORES, en la distancia total del tramo sin base, generando una perjuicio al Estado por S/ 15 363,64, el mismo que se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Presupuesto de la afectación de la progresiva 0+248 a 0+300

Ítem	Descripción	Und	Metrado ejecutado (A)	Precio unitario S/ (B)	Parcial S/ (A)(B)
03.03	**OBRAS DE CONCRETO SIMPLE**				
03.03.01	CONCRETO F'C=175 KG/CM2	M3	12,630	529,85	6 692,01
03.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO SEMICARAVISTA	M2	124,800	31,23	3 897,50
03.03.03	SOLAQUEO EN MUROS INTERIORES	M2	26,000	10,02	260,52
	COSTO DIRECTO				10 850,03
	GASTOS GENERALES (15%)				1 627,50
	UTILIDAD (5%)				542,50
					==========
	SUBTOTAL				**13 020,03**
	IGV (18%)				2 343,61
					==========
	PRESUPUESTO TOTAL				**15 363,64**

Fuente: Cálculo de especialista y precios unitarios del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 228-2020-MPY/A de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 3)**
Elaborado por: Comisión de Control.

[23] La longitud ha sido obtenida del informe topográfico de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, realizado por la empresa PEINSAC Ingeniería SAC con RUC n.° 20604667535 a través de orden de servicio n.° 1912-2024 de 21 de mayo de 2024.
[24] La altura se ha obtenido del expediente técnico de obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 228-2020-MPY/A de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 3)**.
[25] El volumen se ha obtenido del informe topográfico de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, realizado por la empresa PEINSAC Ingeniería SAC con RUC n.° 20604667535 a través de orden de servicio n.° 1912-2024 de 21 de mayo de 2024.

COPIA DE ORIGINAL

0020

Es importante señalar que, en las copias del cuaderno de obra anexas a la valorización de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 7)**, señala lo siguiente:

> *"(...)*
> *Asiento n.° 11 del residente de obra* *Fecha 19/11/2021*
> *Con la autorización para el vaciado se procede al* ***llenado de concreto f'c=210 kg/m3*** *en las paredes laterales del canal y se sacan las muestras para el control de calidad el trabajo comprende* ***desde la progresiva 0+220 al 0+300*** *(...)* (Lo resaltado es agregado)
> *(...)"*

Al respecto, se evidencia que los trabajos ejecutados de la construcción del canal de concreto de la progresiva 0+248,00 a 0+300,00, se brindaron conformidad y efectuaron el pago en la valorización n.° 1; por ello, la ingeniera Jenny Rocío Vargas Ramos a través de la carta n.° 007-2021-CJY-RO/JAWS de 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, remitió la valorización de obra al señor Ronny Jordin Antesano Ramos, representante legal del contratista Jatun Yauyos, el cual a su vez, mediante la carta n.° 003-2021-CJY/RL/RJAR. de 30 noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, remitió la valorización n.° 1, al señor Marco Van Basten Aylas Susanibar gerente general de la empresa F'TRICK Consultora & Constructora E.I.R.L., las cuales contenían metrado ejecutado de las subpartidas 03.03.01 CONCRETO F'C=175 KG/CM2, 03.03.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO SEMICARAVISTA y 03.03.03 SOLAQUEO EN MUROS INTERIORES.

Por su parte, el ingeniero Ronald Julian Chihuan Quispe, supervisor de la obra, dirigió el informe n.° 006-2021/ING.RJCQ/JEFE DE SUPERVISION de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, al señor Marco Van Basten Aylas Susanibar, gerente general de la empresa F'TRICK Consultora & Constructora E.I.R.L., a través del cual otorga conformidad de la valorización n.° 1 correspondiente al mes de noviembre de 2021, a su vez, la empresa F'TRICK Consultora & Constructora E.I.R.L., remite a la Entidad a través de la carta n.° 006-2021-F'T/SUPERVISION DE OBRA de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, la valorización de obra n.° 1 por el monto de S/ 128 970,97, incluido el descuento de retención, el cual dirige a la señora Elva Filomena Dionisio Inga, alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Yauyos, con atención al ingeniero Fredy Ronald Huaman Cunyas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Yauyos. En atención a ello, mediante informe n.° 1538-2021/GDUR/ING.FREDY.R.H.C/MPY de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, el ingeniero Fredy Ronald Huaman Cunyas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Yauyos, otorga conformidad del pago de la valorización de obra n.° 1 correspondiente al mes de noviembre de 2021, en el que señala que el monto a cancelar al contratista es de S/ 128 970,97, en el que se incluye las subpartidas 03.03.01 CONCRETO F'C=175 KG/CM2, 03.03.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO SEMICARAVISTA y 03.03.03 SOLAQUEO EN MUROS INTERIORES; por lo que, se realizó el pago mediante comprobantes de pago n.os 2200, 2201 y 2202 de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 34)**.

Finalmente se advierte que, la empresa F'TRICK Consultora & Constructora E.I.R.L. encargada de la supervisión de la obra remitió conformidad de la valorización de obra n.° 1; asimismo, el ingeniero Fredy Ronald Huaman Cunyas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Yauyos remite conformidad del pago de la valorización de obra n.° 1 correspondiente al mes de noviembre de 2021, incluyendo las subpartidas 03.03.01 CONCRETO F'C=175 KG/CM2, 03.03.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO SEMICARAVISTA y 03.03.03 SOLAQUEO EN MUROS INTERIORES, a pesar que, el canal de concreto no se ha ejecutado conforme lo señala el diseño de canal y no se ha seguido el procedimiento establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico.

Adicionalmente, es de precisar que, el informe topográfico **(Apéndice n.° 17)**, ha revelado irregularidades en la ejecución de la obra, debido que, a pesar de la existencia de la base de concreto ésta no cuenta con uñas y los muros laterales, encontrándose ligeramente separados de la base, lo que provoca filtraciones, hecho que demuestra que no se ha seguido el proceso constructivo establecido en las especificaciones técnicas de la subpartida 03.03.01 CONCRETO F'C=175 KG/CM2; por lo que, la ejecución de la obra entre las progresivas 0+248,00 a 0+300,00, no cumple con la finalidad del canal de concreto que es, facilitar la distribución del agua a las áreas agrícolas, creando una barrera impermeable del paso de agua, evitando el ablandamiento de las tierras con la humedad y proteger los taludes contra el derrumbamiento. Por tanto, la ejecución de la obra entre las progresivas 0+248,00 a 0+300,00, genera un perjuicio económico al Estado de S/ 15 363,64.

2.2. Incumplimiento de las especificaciones técnicas del expediente técnico

En la visita de inspección física de obra de 18 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, se pudo evidenciar que se ha ejecutado solo muros laterales de concreto en la progresiva 0+720 a 0+879 aproximadamente, en el canal Canchano, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imágenes n.° 5, 6, 7 y 8
Construcción de muros laterales del canal



Fuente: Acta de inspección física de obra n.° 001-2024-MPY-OCI/CANAL CANCHANO, suscrita el 18 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 16)**.

En las imágenes se observa que, no se cuenta con base de concreto en la parte inferior del canal, generando filtración en los laterales exteriores de los muros; además, se observa cangrejeras[26] en las paredes interiores de los muros lo que produciría pérdida de resistencia, debido al aumento de la permeabilidad afectando la integridad del muro.

[26] El código ACI 116R-00, "Terminología del cemento y concreto", indica que la cangrejera "es un vacío que queda en el concreto, debido que el mortero no llena completamente los espacios entre las partículas de agregado grueso"

Hecho que ha sido corroborado a través del servicio de elaboración de informe topográfico[27] **(apéndice n.° 17)**, el cual detalla que a partir de la progresiva 0+721,13 hasta la progresiva 0+879,00, se encontraron solo construcción de muros sin base de concreto, las cuales se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Descripción del canal de concreto

Progresiva		Distancia (m)	Descripción	Volumen de concreto (m3)
Desde	Hasta			
0+721,13	0+741,94	20,81	Tramo de canal de regadío parcialmente construido, el canal cuenta solo con muros ya que la base se identifica como suelo rocoso por lo tanto es terreno natural, además se muestran filtraciones de agua que provienen de la base del canal.	2,554
0+741,94	0+747,76	5,82	Se encontró el canal de regadío conformado por terreno natural, se encontró una roca de 5.82 m.	0,000
0+747,76	0+766,00	18,24	Se encontró un tramo de canal de regadío parcialmente construido, cuenta solo con muros ya que la base se identifica como suelo rocoso por lo tanto terreno natural.	2,456
0+766,00	0+783,46	17,46	Cuenta solo con muros ya que la base se identifica como suelo rocoso por lo tanto terreno natural.	0,000
0+783,46	0+853,99	70,53	Se encontró un tramo de canal de regadío parcialmente construido, cuenta solo con muros ya que la base se identifica como suelo rocoso por lo tanto terreno natural.	8,837
0+853,99	0+862,85	8,86	Se encontró un tramo de canal de regadío parcialmente construido, se encuentra solo el muro B con una longitud de 8.86 m, asimismo se evidencia la colocación de una tubería de 360mm dentro del tramo.	0,363
0+862,85	0+864,25	1,40	Se encontró una caja de paso por la cual no se evidencia construcción de muros de concreto.	0,000
0+864,25	0+ 879,00	14,75	Se encontró un tramo de canal de regadío parcialmente construido, cuenta solo con muros ya que la base se identifica como suelo rocoso por lo tanto terreno natural.	1,733
Distancia total		**133,19**	**Volumen total de concreto**	**15,943**

Fuente: Servicio de consultoría para la elaboración de Informe topográfico presentado a través de la carta n.° 091-2024-PEINSAC el 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 17)**.
Elaboración: Comisión de Control.

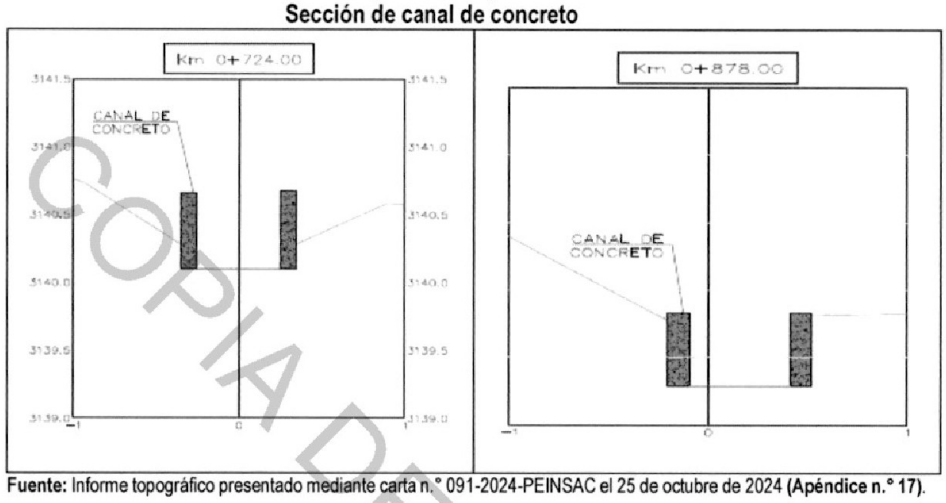
El informe de topografía, revela que entre el tramo 0+721,13 y 0+741,94, se ha construido solo muros de concreto y se evidencian filtraciones de agua provenientes del canal; en la progresiva 0+747,76 a 0+766, solo se ha construido muros; además en el tramo 0+783,46 a 0+853,99, no se observa base de concreto; en la progresiva 0+853,99 a 0+862,85 solo se ha construido el muro B, en este tramo se encuentra una tubería de 360mm; por último desde la progresiva 0+864,25 a 0+879, se identifica como suelo rocoso.

[27] Realizado por la empresa PEINSAC Ingenieria SAC con RUC n.° 20604667535 a través de orden de servicio n.° 1912-2024 de 21 de mayo de 2024.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Asimismo, el informe topográfico, en el numeral 6 Descripción de canal Canchano, señala *"Desde la progresiva 0+721.13 a la progresiva 0+741.94 el canal cuenta solo con muros ya que* ***la base*** *se identifica como suelo rocoso por lo tanto es* ***terreno natural****, además se* ***muestran filtraciones de agua que provienen de la base del canal, (...)*** *Desde la progresiva 0+864.25 a la progresiva 0+879 cuenta solo con muros ya que* ***la base*** *se identifica como suelo rocoso por lo tanto* ***terreno natural****".* (Lo resaltado es agregado).

Imágenes n.° 9 y 10
Sección de canal de concreto



Fuente: Informe topográfico presentado mediante carta n.° 091-2024-PEINSAC el 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 17)**.

Por tanto, la ejecución del canal de concreto en estos tramos, contravienen las especificaciones técnicas de la subpartida 03.03.01 CONCRETO F'C=175 KG/CM2, contenida en el expediente técnico, particularmente en el vaciado del concreto. Según las especificaciones técnicas, primero se debió terminar el fondo de la estructura antes de proceder con los muros laterales, lo cual no se cumplió, como detalla lo siguiente:

> *"(...)*
> *Vaciado*
> *(...)*
> *En general;* ***se procederá primeramente a la terminación del fondo de la estructura, es decir el concreto del piso*** *habrá de haber fraguado antes de que se comience con el vaciado de las paredes en capas horizontales.*
> *(...)"*

Asimismo, el informe topográfico **(Apéndice n.° 17)**, evidencia que, no se ha ejecutado el canal de concreto conforme lo señala las especificaciones técnicas; hecho que genera un perjuicio al Estado, debido, a que se ha realizado un gasto en la obra que actualmente se encuentra con filtraciones, hecho que afectaría la vida útil de la estructura.

Por tanto, se procede a realizar el cálculo del perjuicio económico al Estado, por lo que, el metrado ejecutado de las subpartidas 03.03.01 CONCRETO F'C=175 KG/CM2, se ha extraído del informe topográfico, de la subpartida 03.03.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO SEMICARAVISTA y 03.03.03 SOLAQUEO EN MUROS INTERIORES, se ha calculado utilizando la altura señalada en el expediente técnico, por la distancia obtenida en el informe topográfico, las cuales se detallan en el cuadro siguiente:

COPIA DE ORIGINAL

Cuadro n.° 7
Sustento de metrado de muros en canal

Subpartida	Descripción	Cantidad	Longitud (m)[28]	Altura (m)[29]	Subtotal	Total	U.M.
03.03.01	CONCRETO F'C=175 KG/CM2					15 943	M3
	Canal de concreto			Volumen[30]	15 943		
03.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO SEMICARAVISTA					319 656	M2
	Muro interior	2,00	133,19	0,50	133 190		
	Muro exterior	2,00	133,19	0,70	186 466		
03.03.03	SOLAQUEO EN MUROS INTERIORES					66 595	M2
	Muro interior	1,00	133,19	0,50	66 595		

Fuente: Informe topográfico presentado mediante carta n.° 091-2024-PEINSAC el 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 17)** y expediente técnico del proyecto aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 228-2020-MPY/A de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 3)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo expuesto, se advierte que, la obra no se ha ejecutado, conforme a las especificaciones técnicas, poniendo en riesgo la estructura, por ello, se considera una afectación en el proceso constructivo de las subpartidas 03.03.01 CONCRETO F'C=175 KG/CM2, 03.03.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO SEMICARAVISTA y 03.03.03 SOLAQUEO EN MUROS INTERIORES, en la distancia total del tramo sin base, generando una afectación al Estado, el mismo que se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Presupuesto de la afectación de la progresiva 0+721,13 a 0+879

Ítem	Descripción	Und	Metrado ejecutado (A)	Precio unitario S/ (B)	Parcial S/ (A)(B)
03.03	**OBRAS DE CONCRETO SIMPLE**				
03.03.01	CONCRETO F'C=175 KG/CM2	M3	15,943	529,85	8 447,40
03.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO SEMICARAVISTA	M2	319,656	31,23	9 982,86
03.03.03	SOLAQUEO EN MUROS INTERIORES	M2	66,595	10,02	667,28
	COSTO DIRECTO				19 097,54
	GASTOS GENERALES (15%)				2 864,63
	UTILIDAD (5%)				954,88
					========
	SUBTOTAL				**22 917,05**
	IGV (18%)				4 125,07
					========
	PRESUPUESTO TOTAL				**27 042,12**

Fuente: Cálculo de especialista y precios unitarios del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 228-2020-MPY/A de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 3)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es importante señalar, que en las copias del cuaderno de obra físico anexas a las valorizaciones de obra, la última progresiva señalada es 0+590, la cual se ubica en el asiento n.° 69 del registro de la residente de 26 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, de la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 11)**; no pudiendo evidenciar en los registros posteriores del cuaderno de obra físico, las progresivas ejecutadas; por lo que, no se puede señalar con precisión en que valorización se ha calculado el metrado del tramo ejecutado sin base de fondo.

COPIA DE ORIGINAL

[28] La longitud ha sido obtenida del informe topográfico de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, realizado por la empresa PEINSAC Ingenieria SAC con RUC n.° 20604667535 a través de orden de servicio n.° 1912-2024 de 21 de mayo de 2024.
[29] La altura se ha obtenido del expediente técnico de obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 228-2020-MPY/A de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 3)**.
[30] El volumen se ha obtenido del informe topográfico de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, realizado por la empresa PEINSAC Ingenieria SAC con RUC n.° 20604667535 a través de orden de servicio n.° 1912-2024 de 21 de mayo de 2024.

Finalmente se advierte que, el informe topográfico **(Apéndice n.° 17)**, ha revelado irregularidades en la ejecución de la obra, debido que entre la progresiva 0+721,13 a 0+879,00 no se cuenta con base de concreto, solo se cuenta con muros laterales, lo que provoca filtraciones, hecho que demuestra que no se ha seguido el proceso constructivo establecido en las especificaciones técnicas de la subpartida 03.03.01 CONCRETO F'C=175 KG/CM2; por lo que, puede producirse volteo de los muros laterales, debido al socavamiento de la cimentación; además, se observa cangrejeras en las paredes interiores de los muros lo que produciría pérdida de resistencia, debido al aumento de la permeabilidad afectando la integridad del muro, hecho que genera un perjuicio económico al Estado de S/ 27 042,12.

Por lo expuesto, se evidencia que el supervisor de obra, no veló por el cumplimiento de las especificaciones técnicas por parte del contratista, contraviniendo el artículo 80 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, donde señala *"80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de:* ***(i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato;*** *(...)"*. (lo resaltado es agregado).

3. Partidas valorizadas y pagadas con metrados mayores a lo realmente ejecutado

En la visita de inspección física de obra de 18 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, se pudo observar que se ha ejecutado el canal de concreto, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imágenes n.° 11 y 12
Construcción del canal de concreto



Fuente: Acta de inspección física de obra n.° 001-2024-MPY-OCI/CANAL CANCHANO, suscrita el 18 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 16)**.

Por la ejecución de la obra, la ingeniera Jenny Rocío Vargas Ramos remitió las valorizaciones de obra[31] al señor Ronny Jordin Antesano Ramos, representante legal del contratista Jatun Yauyos, el cual a su vez, remitió las valorizaciones n.os 1, 2, 3 y 4[32], al señor Marco Van Basten Aylas

[31] Mediante carta n.° 007-2021-CJY-RO/JAWS de 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, remite la valorización de obra n.° 1.
Mediante carta n.° 008-2021-CJY-RO/JAWS de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, remite la valorización de obra n.° 2.
Mediante carta n.° 009-2022-CJY-RO/JAWS de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, remite la valorización de obra n.° 3.
Mediante carta n.° 013-2022-CJY-RO/JRVR de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, remite la valorización de obra n.° 4.
[32] Remitió la valorización de obra n.° 1, mediante carta n.° 003-2021-CJY/RL/RJAR de 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**.
Remitió la valorización de obra n.° 2, mediante carta n.° 009-2021-CJY/RL/RJAR de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**.
Remitió la valorización de obra n.° 3, mediante carta n.° 012-2021-CJY/RL/RJAR. de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 40)**.

Susanibar gerente general de la empresa F'TRICK Consultora & Constructora E.I.R.L., las cuales contenían metrados ejecutados de la subpartida 03.03.01 CONCRETO F'C=175 KG/CM2, 03.03.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO SEMICARAVISTA y 03.03.03 SOLAQUEO EN MUROS INTERIORES.

Por su parte, el ingeniero Ronald Julian Chihuan Quispe, supervisor de la obra, dirigió el informe n.° 006-2021/ING.RJCQ/JEFE DE SUPERVISION de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, al señor Marco Van Basten Aylas Susanibar gerente general de la empresa F'TRICK Consultora & Constructora E.I.R.L., remitiendo conformidad de la valorización n.° 1 correspondiente al mes de noviembre de 2021, a su vez, la empresa F'TRICK Consultora & Constructora E.I.R.L., remite a la Entidad a través de la carta n.° 006-2021-F'T/SUPERVISION DE OBRA de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, la valorización de obra n.° 1 por el monto de S/ 128 970,97, incluido descuento de retención, el cual dirige a la señora Elva Filomena Dionisio Inga, alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Yauyos, con atención al ingeniero Fredy Ronald Huaman Cunyas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Yauyos. En respuesta a ello mediante informe n.° 1538-2021/GDUR/ING.FREDY.R.H.C/MPY de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, el ingeniero Fredy Ronald Huaman Cunyas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Yauyos, remite conformidad del pago de la valorización de obra n.° 1 correspondiente al mes de noviembre de 2021, en el que señala que el monto a cancelar al contratista es de S/ 128 970,97, en el que se incluye la subpartida 03.03.01 CONCRETO F'C=175 KG/CM2, 03.03.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO SEMICARAVISTA y 03.03.03 SOLAQUEO EN MUROS INTERIORES; por lo que, se realizó el pago mediante comprobantes de pago n.os 2200, 2201 y 2202 de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
Valorización de obra n.° 1 de la partida obras de concreto simple

Ítem	Descripción	U.M.	Metrado contractual	Metrado valorizado	% valorizado
03.03.01	CONCRETO F'C=175 KG/CM2	M3	169,48	38,60	22,78
03.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO SEMICARAVISTA	M2	2 140,80	420,72	19,65
03.03.03	SOLAQUEO EN MUROS INTERIORES	M2	892,00	0,00	0,00

Fuente: Valorización de obra n.° 1, remitida a la Entidad mediante carta n.° 006-2022-F'TC&C/S.O de 6 de julio de 2022 **(Apéndice .° 46)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, el ingeniero Ronald Julian Chihuan Quispe, supervisor de la obra, dirigió el informe n.° 001-2022/ING.RJCQ/JEFE DE SUPERVISION de 3 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, al señor Marco Van Basten Aylas Susanibar gerente general de la empresa F'TRICK Consultora & Constructora E.I.R.L., remitiendo conformidad de la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 9)** correspondiente al mes de diciembre de 2021, a su vez, la empresa F'TRICK Consultora & Constructora E.I.R.L., remite a la Entidad a través de la carta n.° 001-2022-F'TC&C/S.O de 3 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, la valorización de obra n.° 2 por el monto de S/ 61 255,36 incluido descuento de retención, el cual dirige a la señora Elva Filomena Dionisio Inga, alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Yauyos, con atención al ingeniero Fredy Ronald Huaman Cunyas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Yauyos. En respuesta a ello mediante informe n.° 358-2022/GDUR/ING.FREDY.R.H.C/MPY de 20 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, el ingeniero Fredy Ronald Huaman Cunyas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Yauyos, remite conformidad del pago de la valorización de obra n.° 2 correspondiente al mes de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, en el que señala que el monto

Remitió la valorización de obra n.° 4, mediante carta n.° 013-2022-CJY/RL/RJAR. de 1 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 41)**.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

a cancelar al contratista es de S/ 61 255,36, en el que se incluye la subpartida 03.03.01 CONCRETO F'C=175 KG/CM2, 03.03.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO SEMICARAVISTA y 03.03.03 SOLAQUEO EN MUROS INTERIORES; por lo que, se realizó el pago mediante comprobantes de pago n.os 847, 848 y 849 de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10
Valorización de obra n.° 2 de la partida obras de concreto simple

Ítem	Descripción	U.M.	Metrado contractual	Metrado valorizado	% valorizado
03.03.01	CONCRETO F'C=175 KG/CM2	M3	169,48	29,40	17,35
03.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO SEMICARAVISTA	M2	2 140,80	314,80	14,70
03.03.03	SOLAQUEO EN MUROS INTERIORES	M2	892,00	123,60	13,86

Fuente: Valorización de obra n.°2 **(Apéndice n.° 9)**, remitida a la Entidad mediante carta n.°001-2022-F'TC&C/S.O de 3 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 43)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

De igual modo, el ingeniero Ronald Julian Chihuan Quispe, supervisor de la obra, dirigió el informe n.° 006-2022/ING.RJCQ/JEFE DE SUPERVISION de 6 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 45)**, al señor Marco Van Basten Aylas Susanibar gerente general de la empresa F'TRICK Consultora & Constructora E.I.R.L., remitiendo conformidad de la valorización n.° 3 correspondiente al mes de junio de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, a su vez, la empresa F'TRICK Consultora & Constructora E.I.R.L., remite a la Entidad a través de la carta n.° 006-2022-F'TC&C/S.O de 6 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, la valorización de obra n.° 3 por el monto de S/ 99 168,89, el cual dirige a la señora Elva Filomena Dionisio Inga, alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Yauyos, con atención al ingeniero Humberto Frank Julca Astuhuaman, gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Yauyos. En respuesta a ello mediante informe n.° 307-2022/GDUR/ING.HUMBERTO.F.J.A/MPY de 13 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, el ingeniero Humberto Frank Julca Astuhuaman, gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Yauyos, remite conformidad del pago de la valorización de obra n.° 3 correspondiente al mes de junio de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, en el que señala que el monto a cancelar al contratista es de S/ 99 168,89, en el que se incluye las subpartidas 03.03.01 CONCRETO F'C=175 KG/CM2, 03.03.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO SEMICARAVISTA y 03.03.03 SOLAQUEO EN MUROS INTERIORES; por lo que, se realizó el pago mediante comprobantes de pago n.os 1342 y 1343 de 15 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11
Valorización de obra n.° 3 de la partida obras de concreto simple

Ítem	Descripción	U.M.	Metrado contractual	Metrado valorizado	% valorizado
03.03.01	CONCRETO F'C=175 KG/CM2	M3	169,48	54,30	32,04
03.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO SEMICARAVISTA	M2	2 140,80	689,40	32,20
03.03.03	SOLAQUEO EN MUROS INTERIORES	M2	892,00	398,40	44,66

Fuente: Valorización de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 11)**, remitida a la Entidad mediante carta n.° 006-2022-F'TC&C/S.O de 6 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 46)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Igualmente, el ingeniero Ronald Julian Chihuan Quispe, supervisor de la obra, dirigió el informe n.° 008-2022/ING.RJCQ/JEFE DE SUPERVISION de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, al señor Marco Van Basten Aylas Susanibar gerente general de la empresa F'TRICK Consultora &

COPIA NO OFICIAL

Constructora EIRL, remitiendo conformidad de la valorización n.° 4 correspondiente al mes de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, a su vez, la empresa F'TRICK Consultora & Constructora EIRL, remite a la Entidad a través de la carta n.° 008-2022-F'TC&C/S.O de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, la valorización de obra n.° 4 por el monto de S/ 105 683,03, el cual dirige a la señora Elva Filomena Dionisio Inga, alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Yauyos, con atención al ingeniero Humberto Frank Julca Astuhuaman, gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Yauyos. En respuesta a ello mediante informe n.° 860-2022/GDUR/ING.HUMBERTO.F.J.A/MPY de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, el ingeniero Humberto Frank Julca Astuhuaman, gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Yauyos, remite conformidad del pago de la valorización de obra n.° 4 correspondiente al mes de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, en el que señala que el monto a cancelar al contratista es de S/ 105 683,03, en el que se incluye la subpartida 03.03.01 CONCRETO F'C=175 KG/CM2, 03.03.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO SEMICARAVISTA y 03.03.03 SOLAQUEO EN MUROS INTERIORES; por lo que, se realizó el pago mediante comprobante de pago n.° 1968 y 1969 de 5 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 12
Valorización de obra n.° 4 de la partida obras de concreto simple

Ítem	Descripción	U.M.	Metrado contractual	Metrado valorizado	% valorizado
03.03.01	CONCRETO F'C=175 KG/CM2	M3	169,48	28,00	16,52
03.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO SEMICARAVISTA	M2	2 140,80	520,00	24,29
03.03.03	SOLAQUEO EN MUROS INTERIORES	M2	892,00	300,00	33,63

Fuente: Valorización de obra n.° 4 **(Apéndice n.° 13)**, remitida a la Entidad mediante carta n.° 008-2022-F'TC&C/S.O de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 49)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo expuesto, de acuerdo a la revisión de la información remitida por la Entidad, se advierte que, la ingeniera Jenny Rocio Vargas Ramos remitió las valorizaciones de obra al señor Ronny Jordin Antesano Ramos, representante legal del contratista Jatun Yauyos, el cual a su vez, remitió las valorizaciones n.os 1, 2, 3 y 4, al señor Marco Van Basten Aylas Susanibar gerente general de la empresa F'TRICK Consultora & Constructora E.I.R.L.; a su vez el ingeniero Ronald Julian Chihuan Quispe, supervisor de la obra, emitió los informes de conformidad de las valorizaciones de obra señaladas, las cuales dirigió a la empresa F'TRICK Consultora & Constructora E.I.R.L., encargada de la supervisión de la obra; por lo que, el señor Marco Van Basten Aylas Susanibar gerente general de la empresa F'TRICK Consultora & Constructora E.I.R.L., remitió cartas a la Entidad, dirigidas a la señora Elva Filomena Dionisio Inga alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Yauyos, con atención al ingeniero Fredy Ronald Huaman Cunyas gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Yauyos, respecto a las valorizaciones de obra n.os 1 y 2 y al ingeniero Humberto Frank Julca Astuhuaman, gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Yauyos, respecto a las valorizaciones de obra n.os 3 y 4, por lo que los citados gerentes de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Yauyos remitieron informes de conformidad para el pago de las valorizaciones de obra n.os 1, 2, 3 y 4, en las cuales estaban incluidas las subpartidas 03.03.01 CONCRETO F'C=175 KG/CM2, 03.03.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO SEMICARAVISTA y 03.03.03 SOLAQUEO EN MUROS INTERIORES, haciendo un acumulado de 150,30 m3, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

COPIA DE ORIGINAL

Cuadro n.° 13
Valorizaciones de obra de la partida obras de concreto simple

Descripción	U.M.	Metrado contractual	Metrado valorizado					% valorizado
			Val. n.° 1	Val. n.° 2	Val. n.° 3	Val. n.° 4	Val. acumulada	
CONCRETO F'C=175 KG/CM2	M3	169,48	38,60	29,40	54,30	28,00	150,30	88,68
ENCOFRADO Y DESENCOFRADO SEMICARAVISTA	M2	2 140,80	420,72	314,80	689,40	520,00	1 944,92	90,85
SOLAQUEO EN MUROS INTERIORES	M2	892,00	0,00	123,60	398,40	300,00	822,00	92,15

Fuente: Valorizaciones de obra n.os 1, 2, 3 y 4.
Elaborado por: Comisión de Control.

En la evaluación del volumen de canal de concreto, se requirió el servicio de elaboración de informe topográfico[33] realizado a la ejecución de la obra en el canal Canchano, por lo que se evidencia que, se ha construido un canal de concreto de sección variable, la misma que tiene las características siguientes:

Cuadro n.° 14
Descripción del canal de concreto

Progresiva		Distancia (m)	Descripción	Volumen de concreto (m3)
Desde	Hasta			
0+220,00	0+221,82	1,82	Canal de regadío conformado por terreno natural.	0,000
0+221,82	0+223,23	1,41	Tramo de canal completamente construido, cuenta muros y base.	0.500
0+223,23	0+461,50	238,27	Tramo de canal de regadío completamente construido, cuenta muros y base, sin embargo, en entre la progresiva 0+248 a la progresiva 0+300 si bien cuentan con base, esta no cuenta con uñas, y los muros tanto A como B están ligeramente separados de la base, la cual causa filtraciones	63,362
0+461,50	0+464,95	3,45	Se encontró roca de 3,45 m, canal de regadío en terreno natural.	0,000
0+464,95	0+475,68	10,73	Tramo de canal de regadío completamente construido, cuenta muros y base.	3,138
0+475,68	0+478,24	2,56	Tramo de canal de regadío no construido en su totalidad, se encontró el muro A de terreno natural de 2.56 m.	0,473
0+478,24	0+577,28	99,04	Se encontró un tramo de canal de regadío construido en su totalidad, cuenta muros y base.	22,677
0+577,28	0+578,97	1,69	Tramo de canal de regadío no construido en su totalidad, se encontró el muro A de terreno natural de 1,69 m.	0,255
0+578,97	0+650,42	71,45	Se encontró un tramo de canal de regadío construido en su totalidad, cuenta muros y base.	14,669
0+650,42	0+651,82	1,40	Se encontró una caja de paso por la cual no se evidencia construcción de muros de concreto.	0,000
0+651,82	0+721,13	69,31	Tramo de canal de regadío completamente construido, cuenta muros y base.	12,868
0+721,13	0+741,94	20,81	Tramo de canal de regadío parcialmente construido, el canal cuenta solo con muros ya que la base se identifica como suelo rocoso por lo tanto	2,554

[33] Realizado por la empresa PEINSAC Ingeniería SAC con RUC n.° 20604667535 a través de orden de servicio n.° 1912-2024 de 21 de mayo de 2024.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Progresiva		Distancia (m)	Descripción	Volumen de concreto (m3)
Desde	Hasta			
			es terreno natural, además se muestran filtraciones de agua que provienen de la base del canal.	
0+741,94	0+747,76	5,82	Se encontró el canal de regadío conformado por terreno natural, se encontró una roca de 5.82 m.	0,000
0+747,76	0+766,00	18,24	Se encontró un tramo de canal de regadío parcialmente construido, cuenta solo con muros ya que la base se identifica como suelo rocoso por lo tanto terreno natural.	2,456
0+766,00	0+783,46	17,46	Cuenta solo con muros ya que la base se identifica como suelo rocoso por lo tanto terreno natural.	0,000
0+783,46	0+853,99	70,53	Se encontró un tramo de canal de regadío parcialmente construido, cuenta solo con muros ya que la base se identifica como suelo rocoso por lo tanto terreno natural.	8,837
0+853,99	0+862,85	8,86	Se encontró un tramo de canal de regadío parcialmente construido, se encuentra solo el muro B con una longitud de 8.86 m.	0,363
0+862,85	0+864,25	1,40	Se encontró una caja de paso por la cual no se evidencia construcción de muros de concreto.	0,000
0+864,25	0+879,00	14,75	Se encontró un tramo de canal de regadío parcialmente construido, cuenta solo con muros ya que la base se identifica como suelo rocoso por lo tanto terreno natural.	1,733
Distancia total		**627,65**[34]	**Total del volumen de concreto**	**133,884**

Fuente: Informe topográfico presentado mediante carta n.° 091-2024-PEINSAC de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 17)**.
Elaboración: Comisión de Control.

Del cuadro anterior, se extrae que, se ha ejecutado la construcción de un canal de concreto desde la progresiva 0+221,82 hasta la progresiva 0+879,00, la cual tiene una distancia total de 627,65 y un volumen de concreto de 133,884 m3, en el cual se identificaron dos cajas de paso, dos tramos que cuentan solo con un muro y cinco compuertas.

Ahora bien, el metrado ejecutado de las subpartidas 03.03.01 CONCRETO F'C=175 KG/CM2, se ha extraído del informe topográfico **(Apéndice n.° 17)**, de la subpartida 03.03.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO SEMICARAVISTA y 03.03.03 SOLAQUEO EN MUROS INTERIORES, se ha hallado utilizando la altura señalada en el expediente técnico, por la distancia obtenida en el informe topográfico, las cuales se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 15
Sustento de metrado ejecutado

Subpartida	Descripción	Cantidad	Longitud (m)	Altura (m)	Subtotal	Total	U.M.
03.03.01	CONCRETO F'C=175 KG/CM2					133,884	M3
	Canal de concreto			Volumen	133,884		
03.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO SEMICARAVISTA					1 506,360	M2
	Muro interior	2,00	627,65	0,50	627,650		
	Muro exterior	2,00	627,65	0,70	878,710		
03.03.03	SOLAQUEO EN MUROS INTERIORES					313,825	M2
	Muro interior	1,00	627,65	0,50	313,825		

Fuente: Informe topográfico de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 17)** y expediente técnico del proyecto aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 228-2020-MPY/A de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 3)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

[34] Distancia obtenida del canal de concreto construido, restándole los volúmenes de concreto de valor 0,000, lo cual hace una distancia de 31.35 m.

COPIA DE ORIGINAL

No obstante, en las valorizaciones de obra n.os 1, 2, 3 y 4, se han valorizado montos diferentes a los encontrados en campo a través del informe topográfico, los cuales se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 16
Variación de los metrados

Subpartida	Descripción	Metrado valorizado (m3)	Metrado ejecutado[35] (m3)	Diferencia de metrados (m3)
03.03.01	CONCRETO F'C=175 KG/CM2	150,30	133,884	16,416
03.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO SEMICARAVISTA	1 944,92	1 506,36	438,56
03.03.03	SOLAQUEO EN MUROS INTERIORES	822,00	313,825	508,175

Fuente: Valorizaciones de obra n.os 1, 2, 3 y 4.
Elaboración: Comisión de Control.

Ahora, debido a que los trabajos valorizados en la partida 03.03. OBRAS DE CONCRETO SIMPLE, no corresponden a los metrados valorizados con los realmente ejecutados (obtenidos a través del informe topográfico), este hecho genera un perjuicio económico al Estado de S/ 32 983,40, el cual se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 17
Presupuesto de Metrado no ejecutado

Ítem	Descripción	Und	Metrado no ejecutado (A)	Precio unitario S/ (B)	Parcial S/ (A)(B)
03.03	**OBRAS DE CONCRETO SIMPLE**				
03.03.01	CONCRETO F'C=175 KG/CM2	M3	16,416	529,85	8 698,02
03.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO SEMICARAVISTA	M2	438,56	31,23	13 696,23
03.03.03	SOLAQUEO EN MUROS INTERIORES	M2	508,175	10,02	5 091.91
	COSTO DIRECTO				27 486,16
	GASTOS GENERALES (15%)				4 122,92
	UTILIDAD (5%)				1 374,31
					========
	SUBTOTAL				**32 983,39**
	IGV (18%)				5 937,01
					========
	PRESUPUESTO TOTAL				**38 920,40**

Fuente: Valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 13)**, remitida a la Entidad mediante carta n.° 008-2022-F'T&C/S.O de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 49)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo expuesto, se advierte que la empresa F'TRICK Consultora & Constructora E.I.R.L., supervisor de obra y los ingenieros Fredy Ronald Huaman Cunyas y Humberto Frank Julca Astuhuaman, gerentes de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Yauyos, emitieron conformidad a metrados superiores a lo realmente ejecutado de las subpartidas 03.03.01 CONCRETO F'C=175 KG/CM2, 03.03.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO SEMICARAVISTA y 03.03.03 SOLAQUEO EN MUROS INTERIORES en las valorizaciones de obra n.os 1, 2, 3 y 4, hecho que ha ocasionado un perjuicio económico al Estado de S/ 38 920,40.

[35] Metrado obtenido del informe topográfico y cálculos realizados.

COPIA DE ORIGINAL

El hecho expuesto, contraviene lo establecido en el numeral 80.1 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[36] donde señala *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i)* ***Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato****; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista".* (lo resaltado es agregado)

4. De la subpartida 03.03.04 Junta de dilatación asfáltica en canales, valorizada y pagada, que no ha sido ejecutada

Las especificaciones técnicas del expediente técnico, de la subpartida 03.03.04 JUNTA DE DILATACIÓN ASFÁLTICA EN CANALES señala lo siguiente:

> *"Las juntas de dilatación indicada en plano deberán ser de 1,5" de espesor y ser llenadas con una mezcla asfalto y arena, que será resistente a los empujes de la presión del agua. Las cuáles serán ubicadas a lo largo del canal cada 5,00m de longitud.*
> *Medición*
> *La junta se medirá por metros lineales (m)*
> *Pago*
> *Se pagará por metro lineal. El precio incluye el pago del material, equipo, herramientas y cualquier imprevisto necesario para su buen acabado"*

De la visita de inspección de obra de 18 de junio de 2024, se pudo observar que el canal de concreto construido entre la progresiva 0+220 hasta 0+878,50, no cuenta con sellado asfáltico (asfalto y arena), de acuerdo a lo señalado a las especificaciones técnicas del expediente técnico contractual y en algunos casos no se ha retirado las tablas de madera del mismo, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imágenes n.° 13 y 14
Juntas de dilatación de canal



Fuente: Acta de inspección física de obra n.° 001-2024-MPY/OCI/CANAL CANCHANO suscrita el 18 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 16).**

Es de precisar que, la ingeniera Jenny Rocío Vargas Ramos remitió las valorizaciones de obra[37] al

[36] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM de 22 de agosto de 2019.

[37] Mediante carta n.° 008-2021-CJY-RO/JAWS de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, remite la valorización de obra n.° 2.

COPIA DE ORIGINAL

señor Ronny Jordin Antesano Ramos, representante legal del contratista Jatun Yauyos, el cual a su vez, remitió las valorizaciones n.os 2, 3 y 4[38], al señor Marco Van Basten Aylas Susanibar gerente general de la empresa F'TRICK Consultora & Constructora E.I.R.L., las cuales contenían metrados ejecutados de la subpartida 03.03.04 JUNTA DE DILATACIÓN ASFÁLTICA EN CANALES.

Por su parte, el ingeniero Ronald Julian Chihuan Quispe, supervisor de la obra, dirigió el informe n.° 001-2022/ING.RJCQ/JEFE DE SUPERVISION de 3 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, al señor Marco Van Basten Aylas Susanibar gerente general de la empresa F'TRICK Consultora & Constructora E.I.R.L., remitiendo conformidad de la valorización n.° 2 correspondiente al mes de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, a su vez, la empresa F'TRICK Consultora & Constructora E.I.R.L., remite a la Entidad a través de la carta n.° 001-2022-F'TC&C/S.O de 3 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, la valorización de obra n.° 2 por el monto de S/ 61 255,36 incluido descuento de retención, el cual dirige a la señora Elva Filomena Dionisio Inga, alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Yauyos, con atención al ingeniero Fredy Ronald Huaman Cunyas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Yauyos. En respuesta a ello mediante informe n.° 358-2022/GDUR/ING.FREDY.R.H.C/MPY de 20 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, el ingeniero Fredy Ronald Huaman Cunyas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Yauyos, remite conformidad del pago de la valorización de obra n.° 2 correspondiente al mes de diciembre de 2021, en el que señala que el monto a cancelar al contratista es de S/ 61 255,36, en el que se incluye la subpartida 03.03.04 JUNTA DE DILATACIÓN ASFÁLTICA EN CANALES, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 18
Valorización de obra n.° 2 de las juntas de dilatación subpartida 03.03.04

Ítem	Descripción	U.M.	Metrado contractual	Metrado valorizado	% valorizado
03.03.04	JUNTA DE DILATACIÓN ASFÁLTICA EN CANALES	M	321,30	100,00	31,12

Fuente: Valorización de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 9)**, remitida a la Entidad mediante carta n.° 001-2022-F'TC&C/S.O de 3 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 43)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, el ingeniero Ronald Julian Chihuan Quispe, supervisor de la obra, dirigió el informe n.° 006-2022/ING.RJCQ/JEFE DE SUPERVISION de 6 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 45)**, al señor Marco Van Basten Aylas Susanibar gerente general de la empresa F'TRICK Consultora & Constructora E.I.R.L., remitiendo conformidad de la valorización n.° 3 correspondiente al mes de junio de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, a su vez, la empresa F'TRICK Consultora & Constructora E.I.R.L., remite a la Entidad a través de la carta n.° 006-2022-F'TC&C/S.O de 6 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, la valorización de obra n.° 3 por el monto de S/ 99 168,89, el cual dirige a la señora Elva Filomena Dionisio Inga, alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Yauyos, con atención al ingeniero Humberto Frank Julca Astuhuaman, gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Yauyos. En respuesta a ello mediante informe n.° 307-2022/GDUR/ING.HUMBERTO.F.J.A/MPY de 13 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, el ingeniero Humberto Frank Julca Astuhuaman, gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Yauyos, remite conformidad del pago de la valorización de obra n.° 3 correspondiente al mes de junio de 2022, en el que señala que el monto a cancelar al contratista

Mediante carta n.° 009-2022-CJY-RO/JAWS de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, remite la valorización de obra n.° 3.
Mediante carta n.° 013-2022-CJY-RO/JRVR de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, remite la valorización de obra n.° 4.
[38] Remitió la valorización de obra n.° 2, mediante carta n.° 009-2021-CJY/RL/RJAR de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**.
Remitió la valorización de obra n.° 3, mediante carta n.° 012-2021-CJY/RL/RJAR de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 40)**.
Remitió la valorización de obra n.° 4, mediante carta n.° 013-2022-CJY/RL/RJAR de 1 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 41)**.

es de S/ 99 168,89, en el que se incluye la subpartida 03.03.04 JUNTA DE DILATACIÓN ASFÁLTICA EN CANALES, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 19
Valorización de obra n.° 3 de las juntas de dilatación subpartida 03.03.04

Ítem	Descripción	U.M.	Metrado contractual	Metrado valorizado	% valorizado
03.03.04	JUNTA DE DILATACIÓN ASFÁLTICA EN CANALES	M	321,30	100,00	31,12

Fuente: Valorización de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 11)**, remitida a la Entidad mediante carta n.° 006-2022-F'TC&C/S.O de 6 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 46)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Además, el ingeniero Ronald Julian Chihuan Quispe, supervisor de la obra, dirigió el informe n.° 008-2022/ING.RJCQ/JEFE DE SUPERVISION de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, al señor Marco Van Basten Aylas Susanibar gerente general de la empresa F'TRICK Consultora & Constructora E.I.R.L., remitiendo conformidad de la valorización n.° 4 correspondiente al mes de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, a su vez, la empresa F'TRICK Consultora & Constructora EIRL, remite a la Entidad a través de la carta n.° 008-2022-F'TC&C/S.O de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, la valorización de obra n.° 3 por el monto de S/ 105 683,03, el cual dirige a la señora Elva Filomena Dionisio Inga, alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Yauyos, con atención al ingeniero Humberto Frank Julca Astuhuaman, gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Yauyos. En respuesta a ello mediante informe n.° 860-2022/GDUR/ING.HUMBERTO.F.J.A/MPY de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, el ingeniero Humberto Frank Julca Astuhuaman, gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Yauyos, remite conformidad del pago de la valorización de obra n.° 4 correspondiente al mes de agosto de 2022, en el que señala que el monto a cancelar al contratista es de S/ 105 683,03, en el que se incluye la subpartida 03.03.04 JUNTA DE DILATACIÓN ASFÁLTICA EN CANALES, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 20
Valorización de obra n.° 4 de las juntas de dilatación subpartida 03.03.04

Ítem	Descripción	U.M.	Metrado contractual	Metrado valorizado	% valorizado
03.03.04	JUNTA DE DILATACIÓN ASFÁLTICA EN CANALES	M	321,30	98,00	30,50

Fuente: Valorización de obra n.° 4 **(Apéndice n.° 13)**, remitida a la Entidad mediante carta n.° 008-2022-F'TC&C/S.O de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 49)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo expuesto, de acuerdo a la revisión de la información remitida por la Entidad, se deja en evidencia que, la ingeniera Jenny Rocío Vargas Ramos remitió las valorizaciones de obra al señor Ronny Jordin Antesano Ramos, representante legal del contratista Jatun Yauyos, el cual a su vez, remitió las valorizaciones n.os 2, 3 y 4, al señor Marco Van Basten Aylas Susanibar gerente general de la empresa F'TRICK Consultora & Constructora E.I.R.L.; a su vez el ingeniero Ronald Julian Chihuan Quispe, supervisor de la obra, emitió los informes de conformidad de las valorizaciones de obra señaladas, las cuales dirigió a la empresa F'TRICK Consultora & Constructora E.I.R.L., encargada de la supervisión de la obra; por lo que, el señor Marco Van Basten Aylas Susanibar gerente general de la empresa F'TRICK Consultora & Constructora E.I.R.L., remitió cartas a la Entidad, dirigidas a la señora Elva Filomena Dionisio Inga alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Yauyos, con atención al ingeniero Fredy Ronald Huaman Cunyas gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Yauyos, respecto a la valorización de obra n.° 2 y al ingeniero Humberto Frank Julca Astuhuaman, gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Yauyos, respecto a las valorizaciones de obra n.os 3 y 4, por lo que los

COPIA ORIGINAL

citados gerentes de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Yauyos remitieron informes de conformidad para el pago de las valorizaciones de obra n.os 2, 3 y 4, en las cuales estaba incluida la subpartida 03.03.04 JUNTA DE DILATACIÓN ASFÁLTICA EN CANALES, haciendo un acumulado de 298,00 m de junta de dilatación asfáltica en canales, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 21
Valorización de las juntas de dilatación subpartida 03.03.04

Descripción	U.M.	Metrado contractual	Metrado valorizado (m)				% valorizado
			Val. n.° 2	Val. n.° 3	Val. n.° 4	Val. acumulada	
JUNTA DE DILATACIÓN ASFÁLTICA EN CANALES	M	321,30	100,00	100,00	98,00	298,00	92,75

Fuente: Valorización de obra n.os 2, 3 y 4.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe mencionar que en respaldo a la conformidad remitida por los gerentes de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Yauyos[39], se realizó el pago de la valorización de obra n.° 2 mediante comprobante de pago n.° 847 de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 44)**; la valorización de obra n.° 3, se pagó mediante comprobante de pago n.° 1342 de 15 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 47)** y la valorización de obra n.° 4, se giró a través de comprobante de pago n.° 1969 de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 50)**.

Ahora, debido a que los trabajos realizados en la subpartida 03.03.04 JUNTA DE DILATACIÓN ASFÁLTICA EN CANALES, no fueron completados en la longitud total del canal, se está considerando el costo total del costo unitario, generando un presupuesto como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 22
Juntas de dilatación subpartida 03.03.04

Ítem	Descripción	U.M.	Metrado valorizado (A)	Precio unitario S/ (B)	Parcial S/ (A)(B)
03.03	**OBRAS DE CONCRETO SIMPLE**				
03.03.04	JUNTAS DE DILATACIÓN ASFÁLTICA EN CANALES	M	298,00	7,80	2 324,40
	COSTO DIRECTO				2 324,40
	GASTOS GENERALES (15%)				348,66
	UTILIDAD (5%)				116,22
					========
	SUBTOTAL				**2 789,28**
	IGV (18%)				502,07
					========
	PRESUPUESTO TOTAL				**3 291,35**

Fuente: Valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 13)**, remitida a la Entidad mediante carta n.° 008-2022-F'T&C/S.O de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 49)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo expuesto, se advierte que la empresa F'TRICK Consultora & Constructora E.I.R.L. encargada de la supervisión de la obra y los gerentes de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad

[39] Mediante informe n.° 358-2022/GDUR/ING.FREDY.R.H.C/MPY de 20 de abril de 2022, se emite conformidad de la valorización de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 10)**, mediante informe n.° 307-2022/GDUR/ING.HUMBERTO.F.J.A/MPY de 13 de julio de 2022 se emite conformidad de la valorización de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 12)** y a través del informe n.° 860-2022/GDUR/ING.HUMBERTO.F.J.A/MPY de 29 de setiembre de 2022, se emite conformidad de la valorización de obra n.° 4 **(Apéndice n.° 14)**.

Provincial de Yauyos, ingeniero Fredy Ronald Huaman Cunyas y el ingeniero Humberto Frank Julca Astuhuaman, emitieron conformidad a los trabajos realizados en la subpartida 03.03.04 JUNTA DE DILATACIÓN ASFÁLTICA EN CANALES las valorizaciones de obra n.os 2, 3 y 4; por lo que, la falta de ejecución de la citada partida, podría generar filtraciones de agua, causando erosión del suelo, deterioro del concreto debido a que podrían producir fisuras; asimismo, crecimiento de vegetación en estos espacios pudiendo obstruir el flujo del canal y producir pérdida de eficiencia debido a que la cantidad de agua que estaba destinada a transportar, puede verse disminuida, hecho que ha ocasionado un perjuicio económico al Estado de S/ 3 291,35.

5. Respecto a los pagos realizados al supervisor de la obra

Respecto a los pagos que ha realizado la Entidad a la empresa F'TRICK Consultora & Constructora E.I.R.L. a cargo de la supervisión de la Obra: *"Rehabilitación del canal de riego Canchano del distrito de Yauyos, provincia de Yauyos, departamento de Lima"*, con código único de inversión n.° 2476681, según la información recopilada por la comisión de control a través del Acta de recopilación de información, suscrita el 19 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 55)**, se observa que la Entidad, pagó a la empresa a cargo de la supervisión de la obra, cuatro (4) informes mensuales de valorizaciones, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 23
Pagos realizados en los periodos 2022 y 2023 a la supervisión

Concepto	Periodo	Informe n.°[40]	CP	Fecha	Monto S/
Valorización n.° 01 **(Apéndice n. 51)**	11-2021	1600-2021/GDUR/ING.FREDY.R.H.C/MPY. (28-12-2021)	786	11-04-2022	1 751,86(*)
			785	11-04-2022	1 155,00
			836	21-04-2022	6 717,79
Valorización n.° 02 **(Apéndice n. 52)**	12-2021	380-2022/GDUR/ING.FREDY.R.H.C/MPY. (26-04-2022)	1067	01-06-2022	3 812,27
			1068	01-06-2022	759,00
			2219	07-11-2022	1 751,86(*)
Valorización n.° 03 **(Apéndice n. 53)**	06-2022	428-2022/GDUR/ING.HUMBERTO.F.J.A/MPY. (27-07-2022)	1574	16-08-2022	889,00
			1573	16-08-2022	6 511,63
Valorización n.° 04 **(Apéndice n. 54)**	08-2022	1524-2022/GDUR/ING.HUMBERTO.F.J.A/MPY. (28-12-2022	160	27-01-2023	6 940,76
			161	27-01-2023	946,00
TOTAL					31 235,17

(*) Importe retenido como garantía de fiel cumplimiento.
Fuente: Acta de recopilación de información, suscrita el 19 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 55).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Es de indicar que, los gerentes de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Yauyos, otorgaron conformidad a los informes presentados por la empresa a cargo de la supervisión, a pesar que, dicha empresa dio conformidad a trabajos ejecutados sin tener en cuenta lo establecido en las especificaciones técnicas, a partidas valorizadas por metrados mayores a lo realmente ejecutado, y partidas valorizadas sin haberse ejecutado, incumpliendo lo que señala el artículo 68 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[41], que establece: *La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...).*

Las conductas expuestas contravienen lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado vigente a la realización de los hechos descritos y normativas aplicables, lo cual recae en los funcionarios y servidores de la Entidad; y la supervisión de obra competentes en la aprobación y pago

[40] Informes de conformidad de pago de informes mensuales de valorizaciones, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad.
[41] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificado mediante Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, publicado el 22 de agosto de 2019.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

de las valorizaciones, quienes en ejercicio de sus funciones no cumplió su obligación de cautelar los intereses de la Entidad, lo que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, generando un perjuicio económico a la Entidad, toda vez que en la ejecución de la obra "Rehabilitación del canal de riego Canchano del distrito de Yauyos, provincia de Yauyos, departamento de Lima" con CUI n.° 2476681, por el monto de S/ 469 500,00, existen irregularidades en la construcción de las subpartidas 03.03.01 CONCRETO F'C=175 KG/CM2, 03.03.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO SEMICARAVISTA, 03.03.03 SOLAQUEO EN MUROS INTERIORES y 03.03.04 JUNTA DE DILATACIÓN ASFÁLTICA EN CANALES, las mismas que presentan hechos con presunta irregularidad en la ejecución de la obra, los cuales afectan los objetivos del proyecto de mejorar el sistema de agua de riego del canal para el incremento de la producción agrícola en beneficio de la población del distrito de Yauyos y ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/ 84 617,51, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 24
Cuantificación del perjuicio económico

ITEM	DESCRIPCIÓN	PARCIAL
1	Partidas ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas	42 405,76
2	Partidas valorizadas con metrados mayores a lo realmente ejecutado	38 920,40
3	Partidas valorizadas, pagadas y no ejecutadas	3 291,35
TOTAL PERJUICIO		**84 617,51**

Fuente: Informe técnico n.° 005-2024-CG/OCI-MPC/SDPLL de 8 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**.
Elaborado: Comisión de Control

Asimismo, contraviene lo establecido en el numeral 80.1 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[42] donde señala *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i)* ***Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato****; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista".* (lo resaltado es agregado).

La situación expuesta contraviene la siguiente normativa:

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019, y modificatorias**.

 "Artículo 168. Recepción y conformidad
 168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado con **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias**.

[42] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM de 22 de agosto de 2019.

COPIA DE ORIGINAL

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
(...)"

- **Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM**, que aprueba el **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios**, modificado mediante **Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM**, publicado el 22 de agosto de 2019.

"Artículo 10.- Organización de la Entidad para las contrataciones
(...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función. (...)

Artículo 68.- Recepción y conformidad de bienes y servicios
La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...).

Artículo 80.- Funciones del Inspector o Supervisor
80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista.
(...)

Artículo 83.- Valorizaciones y metrados

83.2 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, ***las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados****, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.*

(...)
83.4 En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

83.5 Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización."

COPIA DE ORIGINAL

- **Contrato de Ejecución de obra n.°004-2021-MPY/A** para la **ejecución de la obra**: "Rehabilitación del canal de riego Canchano del distrito de Yauyos, provincia de Yauyos, departamento de Lima" de 20 de julio de 2021.

 "CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO
 LA ENTIDAD *se obliga a pagar la contraprestación a* ***EL CONTRATISTA*** *en* ***SOLES****, en periodos de valorización MENSUAL, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. (...)*

 CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
 El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

- **Contrato de consultoría n.° 009-2021-MPY/A** para el **supervisor de obra del proyecto**: "Rehabilitación del canal de riego Canchano del distrito de Yauyos, provincia de Yauyos, departamento de Lima" de 26 de julio de 2021.

 "CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES
 Con fecha 01 de julio del año 2021 el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicita la Contratación de Servicio como SUPERVISOR DE OBRA del proyecto: "REHABILITACIÓN DEL CANAL DE RIEGO CANCHANO DEL DISTRITO DE YAUYOS, PROVINCIA DE YAUYOS, DEPARTAMENTO DE LIMA", a Empresa F´TRICK CONSULTORA & CONSTRUCTORA E.I.R.L. cuyos importes constan en los documentos integrantes del presente contrato.

 (...)
 CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO
 LA MUNICIPALIDAD *se obliga a pagar la contraprestación a EL SUPERVISOR en soles, de la siguiente manera:*

 - *LA MUNICIPALIDAD CANCELARÁ EL 90% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO EN FORMA MENSUAL DE MANERA PROPORCIONAL AL AVANCE PORCENTUAL y FÍSICO DE LA OBRA, A LA PRESENTACIÓN DEL INFORME MENSUAL DE VALORIZACIÓN, PREVIO INFORME DE CONFORMIDAD DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL.*
 (...)

 CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
 El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

 (...)
 CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
 La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento. La conformidad será otorgada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Yauyos.
 (...)"

- **Expediente Técnico de la obra: "Rehabilitación del canal de riego Canchano del distrito de Yauyos, provincia de Yauyos, departamento de Lima"**, con código único de inversión n.° 2476681, aprobado mediante **Resolución de Alcaldía n.° 228-2020-MPY/A** de 20 de julio de 2020.

 "03.3 OBRAS DE CONCRETO SIMPLE
 03.03.01 CONCRETO F´C=175 KG/CM2
 (...)

 - ***Vaciado***

COPIA DE ORIGINAL

(...)

El vaciado deberá efectuarse de manera que se eviten cavidades, debiendo quedar rellenos todos los ángulos y esquinas del encofrado, así como todo el contorno del refuerzo metálico y piezas empotradas, evitando la segregación del concreto.
(...)

Particular cuidado se ha de tener en el varillado o "chuceado", para obtener un relleno perfecto. El vaciado de piso deberá ser aislado para obtener una superficie con un buen acabado.
(...)

Medición y valorización
Los trabajos se miden en metros cúbicos (M3) de obra efectivamente ejecutada, con una aproximación de dos decimales.
(...)
03.03.03 SOLAQUEO EN MUROS INTERIORES Y EXTERIORES.
(...)
Proceso de construcción
(...)
El Residente cuidara y será responsable de todo lo que ocurra en el acabado de los revoques, siendo de su cuenta el efectuar los resanes necesarios hasta la entrega de la obra.

Se empleará mortero de cemento y arena fina en proporción 1:1
(...)

Forma de pago

El pago de esta partida será de acuerdo a la unidad de medición y constituirá compensación completa por los trabajos descritos incluyendo mano de obra, leyes sociales, materiales, equipo, imprevistos y en general todo lo necesario para completar la partida, previa aprobación de la supervisión.

03.03.04 JUNTA DE DILATACIÓN ASFALTICA EN CANALES. (ASFALTO e = 1.5") A CADA 5.00 M.
(...)

Las juntas de dilatación indicada en el plano deberán ser de 1.5" de espesor y ser llenadas con una mezcla de asfalto y arena, que será resistente a los empujes de la presión del agua. Las cuáles serán ubicadas a lo largo del canal cada 5.00 m. de longitud.

Medición
La junta se medirá por metros lineales (m).

Pago
Se pagará por metro lineal. El precio incluye el pago por material, equipo, herramientas y cualquier imprevisto necesario para su buen acabado."

La situación expuesta fue originada el accionar de funcionarios y servidores de la entidad; y la supervisión de obra, otorgaron la conformidad a cuatro (4) valorizaciones de obra pese a que estas, contemplaban incumplimiento en la ejecución de obra, conforme al Expediente Técnico y modificaciones contractuales que fueron pagadas pese a no estar ejecutas y también pagadas en exceso en comparación a lo realmente ejecutado en la ejecución de las partidas 03.03 OBRA DE CONCRETO SIMPLE, POR LA CONSTRUCCIÓN CONCRETO F'C=175 KG/CM2, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO SEMICARAVISTA, SOLAQUEO EN MUROS INTERIORES Y JUNTA DE DILATACIÓN ASFÁLTICA EN CANALES, la misma que presentaba hechos con presunta irregularidad en la ejecución de la obra, los cuales ocasionaron deficiencias constructivas.

COPIA DE ORIGINAL

Los hechos expuestos ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por S/ 84 617,51, debido al accionar de los gerentes de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, y Supervisor de obra, quienes no velaron por la correcta ejecución de la obra acorde a lo establecido en el expediente técnico; toda vez que, presentaba deficiencias constructivas concernientes al cumplimiento del objetivo general del proyecto; además de ejecución de partidas parcialmente ejecutados y valorizados en su totalidad; además incumplieron los objetivos del proyecto de mejorar el sistema de agua de riego del canal para el incremento de la producción agrícola en beneficio de la población del distrito de Yauyos .

COMENTARIOS DE LAS PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES:

El señor Humberto Frank Julca Astuhuaman, no presentó sus comentarios o aclaraciones y el señor Fredy Ronald Huaman Cunyas a través de la carta n.° 001-2025/ING.FRHC de 6 de febrero de 2025, presentó sus comentarios y/o aclaraciones, dentro del plazo establecido según directiva vigente; para lo cual se realizó la Evaluación por la Comisión de Control **(Apéndice n.° 57.3)** del presente Informe de Control Específico.

Cabe indicar que, la comisión de control realizó la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por los funcionarios antes mencionados, concluyendo que no se desvirtuaron los Hechos Irregulares identificados en el presente servicio de control.

EVALUACIÓN DE LOS COMENTARIOS O ACLARACIONES DE LAS PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS:

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación **(Apéndice n.° 57.3)**, la cédula de comunicación electrónica y comunicación física y los cargos de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 57.1** del Informe de Control Específico.

A continuación, se detallan a las personas comprendidas en los hechos:

1. **Humberto Frank Julca Astuhuaman,** identificado con D.N.I n.° 41719065, gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Yauyos de 12 de mayo de 2022 al 2 de enero de 2023, designado con Resolución de Alcaldía n.° 197-2022-MPY/A de 12 de mayo de 2022, y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-MPY/A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 58)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2025-CG/0435-02-001 de 24 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 57.1)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones, siendo que en el ejercicio de sus funciones realizó las siguientes acciones:

 - En su actuar como **gerente de Desarrollo Urbano y Rural**, emitió el informe n.° 307-2022/GDUR/ING.HUMBERTO.F.J.A/MPY. de 13 de julio de 2022, otorgó conformidad a la valorización n.° 3, correspondiente al mes de junio de 2022, presentada por el Consorcio Jatun Yauyos, sin advertir que las subpartidas 03.03.01 CONCRETO F'C=175 KG/CM2, 03.03.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO SEMICARAVISTA y 03.03.03 SOLAQUEO EN MUROS INTERIORES, que fueron valorizadas y pagadas, estás no fueron ejecutadas conforme lo señala el diseño de canal y no se ha seguido el procedimiento establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico. Así también dichas partidas fueron valorizadas y pagadas con metrados superiores a lo realmente ejecutados; y, se valorizó y pagó la subpartida 03.03.04 JUNTA DE DILATACIÓN ASFÁLTICA EN CANALES, a pesar que esta no fue ejecutada.

COPIA DE ORIGINAL

- Asimismo, mediante el informe n.° 860-2022/GDUR/ING. HUMBERTO.F.J.A/MPY. de 29 de setiembre de 2022, otorgó conformidad a la valorización n.° 4, correspondiente al mes de agosto de 2022, sin advertir que, el Consorcio Jatun Yauyos valorizó las subpartidas 03.03.01 CONCRETO F'C=175 KG/CM2, 03.03.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO SEMICARAVISTA y 03.03.03 SOLAQUEO EN MUROS INTERIORES con metrados superiores a lo realmente ejecutados, asimismo, se valorizó y pagó la subpartida 03.03.04 JUNTA DE DILATACIÓN ASFÁLTICA EN CANALES, a pesar que esta no fue ejecutada.

En ese sentido, en su actuar como gerente de Desarrollo Urbano y Rural inobservó lo previsto en los artículos 10°, 68°, 80° y 83° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, publicado el 22 de agosto de 2019; artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, artículos 8° y 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias; así como, la contravención al contrato de ejecución de obra n.° 004-2021-MPY/A de 20 de julio de 2021 y al contrato de consultoría n.° 009-2021-MPY/A de 26 de julio de 2021, suscrito para la supervisión de la obra y las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la obra: *"Rehabilitación del canal de riego Canchano del distrito de Yauyos, provincia de Yauyos, departamento de Lima"*, con código único de inversión n.° 2476681, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 228-2020-MPY/A de 20 de julio de 2020.

Asimismo, ha contravenido lo previsto en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que señala: ***"Artículo 9. Responsabilidad*** *9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...)".*

La situación descrita, conllevó a un beneficio a la empresa contratista, ocasionando que la Entidad pague por trabajos que no estaban acorde a lo establecido en el expediente técnico; toda vez que, presentaba deficiencias constructivas concernientes al cumplimiento del objetivo general del proyecto; además de ejecución de partidas parcialmente ejecutados y valorizados en su totalidad, partidas valorizadas y pagadas que no fueron ejecutadas; además incumplieron los objetivos del proyecto de mejorar el sistema de agua de riego del canal para el incremento de la producción agrícola en beneficio de la población del distrito de Yauyos.

Señalamiento de responsabilidad:

Los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran **presunta responsabilidad penal,** dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

2. **Fredy Ronald Huamán Cunyas,** identificado con D.N.I n.° 42609581, gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Yauyos de 4 de enero de 2021 al 12 de mayo de 2022, designado con Resolución de Alcaldía n.° 003-2021-MPY/A de 4 de enero de 2021, y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 197-2022-MPY/A de 12 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación física n.° 002-2025-MPY/OCI-SCE-CANCHANO de 23 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 57.1)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001-2025/ING.FRHC de 6 de febrero de 2025, en diez (10) folios **(Apéndice n.° 57.2)**, quien en el ejercicio de sus funciones realizó las siguientes acciones:

 - En su actuar como **gerente de Desarrollo Urbano y Rural**, emitió el informe n.° 1538-2021/GDUR/ING.FREDY.R.H.C/MPY de 22 de diciembre de 2021, otorgó conformidad a la valorización n.° 1, correspondiente al mes de noviembre de 2021, presentada por el Consorcio Jatun Yauyos, sin advertir que las subpartidas 03.03.01 CONCRETO F'C=175 KG/CM2, 03.03.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO SEMICARAVISTA y 03.03.03 SOLAQUEO EN MUROS INTERIORES, que fueron valorizadas y pagadas, estas no fueron ejecutadas conforme lo señala el diseño de canal y no se ha seguido el procedimiento establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico. Así también dichas partidas fueron valorizadas y pagadas con metrados superiores a lo realmente ejecutado.

 - Asimismo, mediante el informe n.° 358-2022/GDUR/ING.FREDY.R.H.C/MPY. de 20 de abril de 2022, otorgó conformidad a la valorización n.° 2, correspondiente al mes de diciembre de 2021, en la que se valorizó y pagó las subpartidas 03.03.01 CONCRETO F'C=175 KG/CM2, 03.03.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO SEMICARAVISTA y 03.03.03 SOLAQUEO EN MUROS INTERIORES con metrados superiores a lo realmente ejecutados, asimismo se valorizó y pagó la subpartida 03.03.04 JUNTA DE DILATACIÓN ASFÁLTICA EN CANALES, a pesar que esta no fue ejecutada, hechos descritos en el pliego.

 En ese sentido, en su condición de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, inobservó lo previsto en los artículos 10°, 68°, 80° y 83° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, publicado el 22 de agosto de 2019; artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, artículos 8° y 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias; así como, la contravención al contrato de ejecución de obra n.° 004-2021-MPY/A de 20 de julio de 2021 y al contrato de consultoría n.° 009-2021-MPY/A de 26 de julio de 2021, suscrito para la supervisión de la obra y las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la obra: *"Rehabilitación del canal de riego Canchano del distrito de Yauyos, provincia de Yauyos, departamento de Lima"*, con código único de inversión n.° 2476681, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 228-2020-MPY/A de 20 de julio de 2020.

 Asimismo, contravino lo previsto en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que señala: ***"Artículo 9. Responsabilidad*** *9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las*

COPIA CONTROLADA

contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...)".

La situación descrita, conllevó a un beneficio a la empresa contratista, ocasionando que la Entidad pague por trabajos que no estaban acorde a lo establecido en el expediente técnico; toda vez que, presentaba deficiencias constructivas concernientes al cumplimiento del objetivo general del proyecto; además de ejecución de partidas parcialmente ejecutados y valorizados en su totalidad, partidas valorizadas y pagadas que no fueron ejecutadas; además incumplieron los objetivos del proyecto de mejorar el sistema de agua de riego del canal para el incremento de la producción agrícola en beneficio de la población del distrito de Yauyos.

Señalamiento de responsabilidad:

Los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran **presunta responsabilidad penal,** dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la irregularidad "Funcionarios y servidores de la entidad; y la supervisión de obra, otorgaron conformidad a trabajos no ejecutados y ejecutados parcialmente, sin considerar lo establecido en el expediente técnico ni las modificaciones contractuales, correspondientes a las subpartidas 03.03.01 CONCRETO F´C=175 KG/CM2, 03.03.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO SEMICARAVISTA, 03.03.03 SOLAQUEO EN MUROS INTERIORES Y 03.03.04 JUNTA DE DILATACIÓN ASFÁLTICA DEL CANAL DE CONCRETO, siendo valorizadas y pagadas en exceso a favor del contratista, afectando el buen uso de los recursos públicos y el objetivo del proyecto, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 84 617,51", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Especifico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Especifico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

La participación de **Jenny Rocío Vargas Ramos**, en calidad de **residente de Obra**, propuesto por el Consorcio Jatun Yauyos y **Ronald Julián Chihuan Quispe**, en calidad de **supervisor** propuesto por la empresa F´trick Consultora & Constructora E.I.R.L. de la *obra: "Rehabilitación del canal de riego Canchano del distrito de Yauyos, provincia de Yauyos, departamento de Lima" con código único de inversión n.° 2476681",* respectivamente, quienes en el desempeño de sus funciones emitieron documentación correspondiente a la conformidad de los trabajos ejecutados por el Consorcio Jatun Yauyos, quienes se configuran como "extraneus"[43] respecto al tipo penal especificado; ya que, en el caso que nos acontece, los citados señores se configuran como partícipes primarios por aporte o contribución al injusto penal, pues sin ello sería imposible la tipicidad; por lo cual se respondería a un solo injusto penal o delito especial.

[43] ABANTO VÁSQUEZ, Manuel. "Los delitos contra la administración pública en el Código Penal peruano. Segunda edición. Palestra Editores, página 57.

COPIA FIEL ORIGINAL

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicada a la Municipalidad Provincial de Yauyos, se formula la conclusión siguiente:

Funcionarios y servidores de la Entidad, encargados de la ejecución y supervisión de obra; otorgaron conformidad a cuatro (4) valorizaciones de obra pese a que estas, contemplaban incumplimientos en la ejecución de obra, conforme al Expediente Técnico y modificaciones contractuales que fueron pagadas pese a no estar ejecutas y también pagadas en exceso en comparación a lo realmente ejecutado en la ejecución de la partida 03.03 OBRA DE CONCRETO SIMPLE, POR LA CONSTRUCCIÓN CONCRETO F'C=175 KG/CM2, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO SEMICARAVISTA, SOLAQUEO EN MUROS INTERIORES Y JUNTA DE DILATACIÓN ASFÁLTICA EN CANALES, la misma que presenta hechos con presunta irregularidad en la ejecución de la obra.

Los hechos expuestos transgreden lo establecido en los artículos 10°, 68°, 80° y 83° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, publicado el 22 de agosto de 2019; artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, artículos 8° y 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias; así como, la contravención al contrato de ejecución de obra n.° 004-2021-MPY/A de 20 de julio de 2021 y al contrato de consultoría n.° 009-2021-MPY/A de 26 de julio de 2021, suscrito para la supervisión de la obra y las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la obra: *"Rehabilitación del canal de riego Canchano del distrito de Yauyos, provincia de Yauyos, departamento de Lima"*, con código único de inversión n.° 2476681, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 228-2020-MPY/A de 20 de julio de 2020.

Dicha acción ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 84 617,51, debido al accionar de los gerentes de Desarrollo Urbano y Rural[44] de la Entidad, y Supervisor de obra, quienes no velaron por la correcta ejecución de la obra acorde a lo establecido en el expediente técnico; toda vez que, presentaba deficiencias constructivas concernientes al cumplimiento del objetivo general del proyecto; además de ejecución de partidas parcialmente ejecutados y valorizados en su totalidad; además incumplieron los objetivos del proyecto de mejorar el sistema de agua de riego del canal para el incremento de la producción agrícola en beneficio de la población del distrito de Yauyos.

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Cañete:

1. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios públicos comprendidos en el hecho con evidencias de irregularidad del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determine la responsabilidad que corresponda. **(Conclusión n.° 1).**

[44] **Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Yauyos**, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 06-2019-MPY, de 1 de marzo de 2019. **(Apéndice n.° 59).**
"(...)
***Artículo 87°.** - La Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural es el órgano de línea encargado de la planificación urbana de la Provincia, de su desarrollo integral y armónico en el tiempo y en el espacio urbano Provincial, así como de la condición y monitoreo del catastro urbano de la Provincia. Está a cargo de un Gerente quien depende funcional y jerárquicamente de la Gerencia General.*
(...)".

COPIA FISCAL

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 228-2020-MPY/A de 20 de julio de 2020.

Apéndice n.° 4: Fotocopias autenticadas del oficio n.° 303-2020/MPY-A de 20 de julio de 2020 y Expediente técnico de la obra "Rehabilitación del canal de riego Canchano del distrito de Yuyos, provincia de Yauyos, departamento de Lima".

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del contrato de ejecución de obra n.° 004-2021-MPY/A suscrito el 20 de julio de 2021.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del contrato de consultoría n.° 009-2021-MPY/A suscrito el 26 de julio de 2021.

Apéndice n.° 7: Fotocopias autenticadas de la carta n.° 007-2021-CJV-RO/JAWS de 30 de noviembre de 2021 y valorización contractual n.° 1 correspondiente al mes de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del informe n.° 1538-2021/GDUR/ING.FREDY.R.H.C/MPY. de 22 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 9: Fotocopias autenticadas de la carta n.° 008-2021-CJY-RO/JAWS de 30 de diciembre de 2021 y valorización contractual n.° 2 correspondiente al mes de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del informe n.° 358-2022/GDUR/ING.FREDY.R.H.C/MPY. de 20 de abril de 2022.

Apéndice n.° 11: Fotocopias autenticadas de la carta n.° 009-2022-CJY-RO/JAWS de 30 de junio de 2022 y valorización contractual n.° 3 correspondiente al mes de junio de 2022.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del informe n.° 307-2022/GDUR/ING.HUMBERTO.F.J.A./MPY. de 13 de julio de 2022.

Apéndice n.° 13: Fotocopias autenticadas del informe n.° 013-2022-CJY-RO/JRVR de 31 de agosto de 2022 y valorización contractual n.° 4 correspondiente al mes de agosto de 2022.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del informe n.° 860-2022/GDUR/ING.HUMBERTO.F.J.A/MPY. de 29 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 15: Fotocopias autenticadas de la carta n.° 018-2024-GM-PRA/MPY de 12 de enero de 2023 e informe n.° 003-2024/MPY/GDUR-HRST de 12 de enero de 2024.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del Acta de inspección física de obra n.° 001-2024-MPY-OCI/CANAL CANCHANO suscrita el 18 de junio de 2024.

Apéndice n.° 17: Fotocopias autenticadas de la carta n.° 091-2024-PEINSAC de 25 de octubre de 2024 y del informe topográfico.

COPIA DE ORIGINAL

Apéndice n.° 18: Informe técnico n.° 005-2024-CG/OCI-MPC/SDPLL suscrito el 08 de noviembre de 2024, autenticado.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 267-2021-MPY/A de 20 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del acta de inicio de obra suscrita el 12 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada del acta de suspensión del plazo n.° 1 de ejecución de obra suscrita el 13 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 22: Fotocopias autenticadas de la carta n.° 02-2021/F'T/SUPERVISION DE OBRA de 13 de agosto de 2021 e informe n.° 002-2021/ING.RJCQ/JEFE DE SUPERVISIÓN de 13 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 23: Fotocopias autenticadas de la carta n.° 03-2021/F'T/SUPERVISION DE OBRA de 20 de agosto de 2021 e informe n.° 003-2021/ING.RJCQ/JEFE DE SUPERVISION de 20 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 24: Fotocopias autenticadas de la carta n.° 002-2021-CJY/RL/ de 20 de agosto de 2021, e informe n.° 002-2021-RO-JRVR-CJV de 20 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 329-2021-MPY/A de 12 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 26: Fotocopias autenticadas del informe n.° 004-2021/ING.RJCQ/JEFE DE SUPERVISION de 5 de noviembre de 2021 y Expediente de adicional n.° 1 y deductivo n.° 1.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada del oficio n.° 013-2024-MPY/OCI-SCE-CANCHANO de 24 de junio de 2024.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada del informe n.° 393-2024-MPY/GDUR-HRST de 27 de junio de 2024.

Apéndice n.° 29: Fotocopias autenticadas de la carta n.° 004-2021/F'T/SUPERVISION DE OBRA de 5 de noviembre de 2021 e informe n.° 004-2021/ING.RJCQ/JEFE DE SUPERVISION de 5 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de la carta n.° 007-2021-CJY-RO/JAWS de 30 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada de la carta n.° 003-2021-CJY/RL/RJAR. de 30 noviembre de 2021.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada del informe n.° 006-2021/ING.RJCQ/JEFE DE SUPERVISION de 1 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada de la carta n.° 006-2021/F'T/SUPERVISION DE OBRA de 1 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 34: Fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 2200, 2201 y 2202, de 28 de diciembre de 2021.

COPIA DE ORIGINAL

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada de los asientos n.os 69 y 70 del cuaderno de obra de 26 de junio de 2022.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada de la carta n.° 008-2021-CJY-RO/JAWS de 30 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada de la carta n.° 009-2022-CJY-RO/JAWS de 30 de junio de 2022.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada de la carta n.° 013-2022-CJY-RO/JRVR de 31 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada de la carta n.° 009-2021-CJY/RL/RJAR. de 30 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada de la carta n.° 012-2021-CJY/RL/RJAR. de 30 de junio de 2021.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada de la carta n.° 013-2022I-CJY/RL/RJAR. de 1 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2022/ING.RJCQ/JEFE DE SUPERVISION de 3 de enero de 2022.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2022-F'TC&C/S.O de 3 de enero de 2022.

Apéndice n.° 44: Fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 847, 848 y 849 de 25 de abril de 2022.

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada del informe n.° 006-2022/ING.RJCQ/JEFE DE SUPERVISION de 6 de julio de 2022.

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada de la carta n.° 006-2022-F'TC&C/S.O de 6 de julio de 2022.

Apéndice n.° 47: Fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 1342 y 1343 de 15 de julio de 2022.

Apéndice n.° 48: Fotocopia autenticada del informe n.° 008-2022/ING.RJCQ/JEFE DE SUPERVISION de 5 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada de la carta n.° 008-2022-F'TC&C/S.O de 5 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 50: Fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago n.° 1968 y 1969 de 5 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 51: Fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 836 de 21 abril de 2022, 785 y 786 de 11 de abril de 2022, y documentos adjuntos correspondientes al informe mensual de valorización n.° 1.

Apéndice n.° 52: Fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 2219 de 7 de noviembre de 2022, 1068 y 1067 de 1 de junio de 2022, y documentos adjuntos correspondientes al informe mensual de valorización n.° 2.

COPIA DE ORIGINAL

Apéndice n.° 53: Fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 1573 y 1574 de 16 de agosto de 2022, y documentos adjuntos correspondientes al informe mensual de valorización n.° 3.

Apéndice n.° 54: Fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 161 y 160 de 27 de enero de 2023, y documentos adjuntos correspondientes al informe mensual de valorización n.° 4.

Apéndice n.° 55: Fotocopia autenticada del acta de recopilación de información, suscrita el 19 de junio de 2024.

Apéndice n.° 56: Fotocopias simples de notificación a través de medios físicos: hoja informativa n.° 001-2025-MPY/OCI-SCE-CANCHANO de 23 de enero de 2025, memorando n.° 000002-2025-CG/OC0435 de 24 de enero de 2025 y memorando n.° 000003-2025-CG/OC0435 de 24 de enero de 2025.

Apéndice n.° 57: Cédulas de comunicación, comentarios presentados y evaluación de comentarios:
57.1 Impresiones de las cédulas de comunicación electrónica emitidas a los funcionarios y/o servidores públicos con sus respectivos cargos, así como copia simple del cargo de la cédula de notificación n.° 002-2025-MPY/OCI-SCE-CANCHANO.
57.2 - Fotocopias autenticadas de la carta n.° 001-2025/ING.FRHC de 6 de febrero de 2025, y adjuntos, a través del cual el señor Fredy Ronald Huamán Cunyas presenta sus descargos o aclaraciones.
57.3 Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborados por la comisión de control, por cada uno de los involucrados en original.

Apéndice n.° 58: - Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 003-2021/MPY-A de 4 de enero de 2021 de ratificación del gerente de Desarrollo Urbano y Rural, señor Fredy Ronald Huamán Cunyas.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 197-2022-MPY/A de 12 de mayo de 2022, de cese del gerente de Desarrollo Urbano y Rural, señor Fredy Ronald Huamán Cunyas; y designación como gerente de Desarrollo Urbano y Rural, señor Humberto Frank Julca Astuhuamán.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-MPY/A de 2 de enero de 2023 de cese del gerente de Desarrollo Urbano y Rural, señor Humberto Frank Julca Astuhuamán.

Apéndice n.° 59: Fotocopias autenticadas de la Ordenanza Municipal n.° 06-2019-MPY de 1 de marzo de 2019 y el Reglamento de Organización y Funciones.

Yauyos, 28 de febrero de 2025.

Carlos Miguel Ángel Ibarra Kong
Supervisor
Comisión de Control

Duberli Julca Crisanto
Jefe de Comisión
Comisión de Control

COPIA FOTOSTÁTICA

Consuelo Ivet Gallo García
Abogada
Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yauyos, que suscribe el presente informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Yauyos, 28 de febrero de 2025.

Luis Gustavo Pezo Hualpa
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Yauyos

COPIA DE ORIGINAL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

COPIA DE ORIGINAL

Apéndice n.° 01

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2025-2-0435-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD; Y LA SUPERVISIÓN DE OBRA, OTORGARON CONFORMIDAD A TRABAJOS NO EJECUTADOS Y EJECUTADOS PARCIALMENTE, SIN CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO NI LAS MODIFICACIONES CONTRACTUALES, CORRESPONDIENTES A LAS SUBPARTIDAS 03.03.01 CONCRETO F´C=175 KG/CM2, 03.03.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO SEMICARAVISTA, 03.03.03 SOLAQUEO EN MUROS INTERIORES Y 03.03.04 JUNTA DE DILATACIÓN ASFÁLTICA DEL CANAL DE CONCRETO, SIENDO VALORIZADAS Y PAGADAS EN EXCESO A FAVOR DEL CONTRATISTA, AFECTANDO EL BUEN USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y EL OBJETIVO DEL PROYECTO, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 84 617,51.	Fredy Ronald Huamán Cunyas	42609581	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	04/01/2021	12/05/2022	Decreto Legislativo n.°1057	-	[redacted]		x		
2		Humberto Frank Julca Astuhuaman	41719065	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	12/05/2022	02/01/2023	Decreto Legislativo n.°1057	41719065	[redacted]		x		

COPIA DE ORIGINAL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Yauyos, 26 de marzo de 2025

OFICIO N° 0002-2025-MPY/OCI

Señor:
Alfredo José Choquecota Cueva
Coordinador Regional de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción (e)
Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción
Av. Mariscal Benavides n.°585 Segundo Piso
San Vicente /Cañete/Lima.-

ASUNTO : Remisión de Informe de Control Específico n.° 004-2025-2-0435-SCE.

REF. : a) Literal d) del artículo 22 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021; y modificatorias.
c) Decreto Legislativo n.° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 018-2019-JUS.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 004-2025-2-0435-SCE denominado: **"Ejecución de la obra: "Rehabilitación del canal de riego Canchano del distrito de Yauyos, provincia de Yauyos, departamento de Lima" con código único de inversión n.° 2476681"**, en el que se recomienda la remisión del Informe a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, a fin de que, en el marco de sus competencias, inicie las acciones legales respecto al funcionario involucrado en la irregularidad a quien se le ha identificado presunta responsabilidad penal.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Específico n.° 004-2025-2-0435-SCE en cinco (5) tomos, en un total de dos mil seiscientos cincuenta y dos (2652) folios, incluyendo sus apéndices, para los fines de su competencia funcional.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Luis Gustavo Pezo Hualpa
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Yauyos

PROCURADURÍA PÚBLICA
ANTICORRUPCIÓN DE CAÑETE
MESA DE PARTES
31 MAR. 2025
RECIBIDO
Firma Hora 12:02
folio: 2652

cc.
Archivo
/djc

Escaneado con CamScanner

CONTRALORÍA

CARGO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Yauyos, 26 de marzo 2025

OFICIO N°0003 -2025-MPY/OCI

Señor:
Diomides Alfonso Dionsio Inga
Alcalde Provincial
Municipalidad Provincial de Yauyos
Plaza Constitución n.° 100
Yauyos/Yauyos/Lima.-

ASUNTO : Remisión de Informe de Control Específico n.° 004-2025-2-0435-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 0240-2024-MPY/OCI de 27 de febrero de 2024.
b) Oficio n.° 0002-2025-MPY/OCI de 26 de marzo de 2025.
c) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021; y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la: **"Ejecución de la obra: "Rehabilitación del canal de riego Canchano del distrito de Yauyos, provincia de Yauyos, departamento de Lima" con código único de inversión n.° 2476681"**.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 004-2025-2-0435-SCE, en un total de dos mil seiscientos cincuenta y dos **(2652)** folios adjuntos en el DVD que se anexa al presente oficio.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico n.° 004-2025-2-0435-SCE ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, conforme al documento de la referencia b), el mismo que se adjunta en un **(1)** folio, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Luis Gustavo Pezo Hualpa
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Yauyos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAUYOS
MESA DE PARTES
31 MAR 2025
HORA 18:05 FOLIOS: 01 + DVD
EXP N 1531 FIRMA

cc.
Archivo
ldjc

Escaneado con CamScanner